

México, D.F., a 3 junio de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, llevada a cabo en el Salón de Pleno de este mismo Instituto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Damos la cordial bienvenida al inicio de esta Sesión de Pleno de hoy miércoles 3 de junio de 2015. Siendo las 11 horas con 23 minutos, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras comisionadas y comisionados que se encuentran presentes y a todas las personas que nos acompañan y siguen en la presente sesión.

Se da cuenta de la ausencia del comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, por asuntos de índole personal, por lo cual, solicito al Secretario Técnico del Pleno, que verifique si existe quórum para la celebración de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto y a la cual se ha convocado.

Por favor Secretario Técnico, proceda.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Con gusto, Comisionada.

Le informo que están presentes para esta sesión los comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, Comisionada Presidente, le informo que existe quórum para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico.

En virtud de que existe quórum legal, se declara abierta la sesión.

Compañeras comisionadas y comisionados, de no haber inconveniente procederemos al desahogo de los asuntos del orden del día de esta sesión.

Secretario Técnico, por favor, dé lectura al orden del día.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Con gusto, Comisionada.

Le informo que el orden del día para la presente sesión es el siguiente:

1. Aprobación del orden del día y la inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 27 de mayo de 2015.
3. Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación interpuestos y que presentan los comisionados ponentes.
4. Discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se aprueba la postulación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para ser la autoridad anfitriona del XLVI Foro de Autoridades de Privacidad de Asia- Pacífico, a celebrarse en diciembre de 2016.
5. Discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Asuntos generales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Se somete a su consideración el orden del día.

Les pregunto a los integrantes del Pleno, si tienen algún asunto general que deseen incluir para la presente sesión.

De no haber comentario, por favor Secretario Técnico, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Con gusto, Comisionada.

Se somete a consideración de las comisionadas y comisionados el orden del día para la presente sesión.

Por lo cual, les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: En este sentido, queda aprobado por unanimidad el orden del día para la presente sesión, en la cual no se adicionaron asuntos por parte de los comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico.

En desahogo del segundo punto del orden del día, someto a consideración el proyecto del acta de la Sesión Ordinaria del Pleno, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el pasado 27 de mayo del presente.

Si no hubiera comentarios, por favor, Secretario Técnico sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Claro, Comisionada.

Se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados el proyecto del acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 27 de mayo de 2015, con los comentarios que se recibieron previo a esta sesión.

Por lo cual les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña Llamas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionada Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionada Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionado Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionado Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Comisionada Presidente Puente de la Mora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: En este sentido le informo que queda aprobado por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 27 de mayo de 2015.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, solicito atentamente al Coordinador de Personales que, por favor, dé lectura a los asuntos que en esta materia serán votados en la presente sesión.

Tiene el uso de la voz, Coordinador Parra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Gustavo Parra Noriega: Gracias. Buenos días.

Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta que para la presente sesión se registraron 17 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los Comisionados ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo lugar doy cuenta de tres acuerdos de ampliación para resolución de recurso de revisión, que son presentados con fundamento en lo establecido en el artículo 55, fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En tercer orden doy cuenta de nueve proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados sobreseer o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales siete de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizarse la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuarto lugar procedo a dar lectura de los números de expediente a los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación al Pleno para la presente sesión, mismos que se identifican con las siglas RPD.

En el siguiente proyecto de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta al sujeto obligado, es el 372/2015 contra la Secretaría de Relaciones Exteriores de Comisionado Monterrey.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada, es el RDA-RCPD-1658/2015 contra la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Comisionada Puente, el 330/2015 contra el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Comisionada Cano, el 350/2015 contra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del Comisionado Acuña y el 386/2015 contra el Instituto Mexicano del Seguro Social del Comisionado Monterrey.

Enseguida doy cuenta a los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados, son el RDA-RCPD-2155/2015 contra la Policía Federal de la Comisionada Puente, el 308/2015 contra el Instituto Mexicano del Seguro Social del Comisionado Acuña y el 385/2015, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Comisionada Kurczyn.

Es cuánto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Parra.

Están a su consideración los Proyectos de Resolución.

Por mi parte, me gustaría solicitar a los integrantes de este Pleno que el Proyecto de Resolución correspondiente al Recurso de Revisión RDA-RCPD-1658/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se vote de manera individual una vez que sea discutido.

De no haber comentarios adicionales, por favor, Coordinador Parra, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Sí. Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, habiendo separado un Proyecto que será discutido y votado en lo particular, están a su consideración los Proyectos de Resolución de Recurso de Revisión de Fondo, que suman un total de ocho, de los cuales uno de ellos propone confirmar, en cuatro la propuesta es modificar y tres cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del Sujeto Obligado respectivo.

Tres Acuerdos de Ampliación para Resolución de Recurso de Revisión y nueve Proyectos de Resolución en los que se propone tener por no presentado, sobreseer y/o desechar, por causas distintas a la extemporaneidad, por lo que solicito a las señoras y señores Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los Proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los Proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: De esta manera, se aprueban por unanimidad de los presentes las Resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Parra.

Procederé ahora a la presentación de este Recurso de Revisión -que se reconduce- de Acceso a Protección de Datos, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En este Recurso el particular, vía de Acceso a la Información, requirió los siguientes contenidos relacionados -esto es muy importante- con el trámite de Expedición de Pasaporte de sus hijos:

Los Oficios intercambiados al interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las Comunicaciones Oficiales intercambiadas también con la Secretaría y con otras dependencias, los correos electrónicos intercambiados internamente, por supuesto, al interior de esta Secretaría con los organismos nacionales e internacionales y todos los documentos que contenga información de sus hijos y una relación de los mismos.

Adicionalmente, este solicitante requirió la relación de asuntos que se encuentran en estudio e investigación de la Secretaría por cuanto hace a la existencia de un concepto de “maternidad subrogada” o “procedimientos similares” así como las resoluciones que se hayan emitido al respecto.

Como respuesta, la Secretaría de Relaciones Exteriores fue muy clara al señalar que para la interpretación de la misma Secretaría, se trataba de expedientes de Solicitud de Pasaportes que actualmente se encuentran en un proceso de verificación ante las autoridades competentes; que el período de reserva era de dos años y que la información solicitada es confidencial, toda vez que versa sobre Datos Personales.

Respecto al concepto de “maternidad subrogada”, no hubo ningún pronunciamiento.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el particular interpuso Recurso de Revisión y al respecto, se inconformó de lo advertido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En Alegatos, tras el desahogo de un Requerimiento de Acceso a la Información que hizo esta ponencia y al rendir sus alegatos el sujeto obligado reiteró la reserva de confidencialidad de la información y, adicionalmente describió los documentos que integran la información solicitada.

Tras el desahogo de este requerimiento de acceso a la información se determinó reconducir el recurso de revisión de acceso a dato, porque la materia de solicitud se refiere principalmente, a datos personales de los menores hijos del recurrente.

Del análisis realizado en la ponencia se desprende, por cuanto hace a la reserva que los documentos descritos por la Secretaría, por sí solos, no revelan una posición anticipada –y esto me parece muy importante–, con la determinación del trámite de este documento oficial, de los pasaportes ni determinan la posición de los servidores públicos involucrados, pues los mismos constituyen insumos que funcionan como medios de comunicación entre autoridades.

Son parte de los trámites administrativos que no conforman decisiones de los servidores públicos que se encuentran inmersos en este procedimiento.

En el caso de la falta de pronunciamiento de los contenidos referentes a los documentos que contengan información de sus hijos y de una relación de los mismos, así como de los asuntos que se encuentren en estudio o investigación de la Secretaría por cuanto hace al concepto de maternidad subrogada o procedimientos similares, las resoluciones que se hayan emitido al respecto, el sujeto obligado al desahogar este requerimiento y al rendir sus alegatos no realizó pronunciamiento alguno del caso específico por lo que no se hizo el procedimiento de búsqueda exhaustivo que ordena la misma ley.

Respecto de la confidencialidad argumentada también por la Secretaría, no toda la información que solicitó el particular se relaciona efectivamente con sus menores hijos, toda vez que el recurrente también solicitó información pública, por lo que la secretaría de Relaciones Exteriores estaba obligada a mantener la confidencialidad

de aquellos datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, no relacionadas con los datos del solicitante.

Por último, cuanto hace al acta del Comité de Información, esta acta no estaba firmada por la totalidad de los miembros del Comité.

En este sentido lo que estamos proponiendo y en esta reconducción de este recurso de revisión es modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores e instruirle, para hacer del conocimiento del particular –y esto es también muy importante-, previa acreditación de su personalidad y parentesco a través de los instrumentos contemplados en el Código Civil federal, las documentales consistentes en oficios y correos electrónicos intercambiados por el sujeto obligado relacionados con el trámite de expedición del pasaporte de los hijos del recurrente.

Es decir, tener acceso a la información previa acreditación del parentesco y realizar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades que pudieran contar, primero, con los documentos que contengan información de los hijos del recurrente, se deberá entregar previa acreditación, ya lo mencionábamos, de la personalidad y del parentesco, y la relación de asuntos que se encuentran en estudio o investigación, las resoluciones emitidas por la Secretaría por cuanto hace a la existencia de maternidad subrogada y procedimientos similares, la cual se deberá –en su caso-, entregar versión pública emitida por su Comité de Información.

Este caso lo queríamos comentar, primero, porque se hizo una solicitud a través de acceso, del medio de acceso a la información pero durante el transcurso de esta resolución y del análisis realizado por la ponencia, bueno, pues se ve que son datos específicos de menores de edad, que son hijos del solicitante, se pide en el recurso hacer esta acreditación para poder proporcionar esta información y, sobre todo, en el caso de que haya datos personales que van más allá de los de los hijos de los recurrentes, bueno, pues hacer, testar lo correspondiente a esta información, hacer las respectivas versiones pública y la necesidad también de que si se está haciendo investigación o si hay algunos elementos de investigación por parte de la creación de conceptos jurídicos como lo es el de la maternidad subrogada, que se entiende como el acto que genera el nacimiento de

un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que fungirá como madre de éste, son conceptos nuevos para nuestro sistema jurídico mexicano.

Y bueno, sí hay investigación, señalarlo en qué sentido se va a dar, también para generar y motivar la creación de conocimiento jurídico.

Por eso quería comentarles este asunto y ponerlos a consideración del Pleno y, por supuesto, en el orden acostumbrado se abre un espacio para que los integrantes de este colegiado puedan emitir sus comentarios.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Compañeros comisionados y comisionadas y para el público que nos escucha.

Realmente el tema es muy interesante desde muchas vertientes y desde muchos aspectos.

No cabe duda que desde los años 50, cuando se inventó o se descubrió el tema de la genética, el ADN y se transformó completamente la vida de los seres humanos, pues hemos tenido una serie de cambios que nos ha llevado también a buscar soluciones de carácter jurídico.

Este caso que nos está presentando la comisionada Ximena Puente, es de particular importancia, porque se refiere a estas condiciones jurídicas que son novedosas desde distintas razones.

La genética ha incidido en la vida general, pero en lo particular en el área que corresponde a los seres humanos, porque se han transformado los patrones de conducta y en el esquema de las relaciones sociales hay un cambio, desde luego, desde la más simple o puede afectar desde la más simple, no la menos importante, que la relación familiar.

Me gustaría referirme a lo concerniente en esta solicitud, en el tema de la relación de los asuntos que se encuentran en estudio o

investigación por parte de la Secretaría de Salud y, desde luego, de la Comisión de Bioética, pero que también obliga a otras dependencias a su análisis como ocurre en este caso particular con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Y me estoy refiriendo al tema ya mencionado, que es el de la subrogación materna o procedimientos similares y las resoluciones que se hayan emitido al respecto.

En este sentido y en referencia a la legislación y práctica en México, quisiera resaltar que en un boletín oficial de la Cámara de Diputados, se señala que cada año 800 familias españolas contratan vientres para procrear, práctica en muchos países con asuntos que han provocado problemas severos para los que aún no se tienen soluciones jurídicas.

Una buena parte de esos vientres aparecen en las poblaciones mexicanas, por lo que eso indica que tenemos un alto índice de casos al respecto y que no salen a la luz o que no se conocen.

Hace poco ha habido asuntos muy escandalosos, uno en Filipinas, en el caso de una pareja y salió a la luz pública en los periódicos, en que una pareja subrogó un vientre, nacieron unos mellizos, pero uno de ellos por alguna circunstancia tenía Síndrome Down.

Cuando la pareja que había subrogado este vientre fue enterada de lo tal, decidió que al niño con este síndrome no lo llevaría con ellos, que solamente adoptaría al que estaba sano.

Esto ha suscitado una serie de conflictos, yo no sé finalmente en qué haya terminado, no le he seguido la pista a este tema, pero sin duda nos lleva a pensar en todos los demás casos que se suscitan en todo el mundo.

Y que como es de costumbre en aquellos países, como en el nuestro o en este caso como fue en Filipinas, pues lamentablemente hay personas de otros países con otra cultura y también con otros medios económicos que les permiten recurrir a los que por las necesidades, por la pobreza, por la cultura social tan baja que se tiene y, sobre todo, por la necesidad lleva a muchas mujeres a prestar su vientre para poder procrear.

Muchos de esos asuntos han terminado y terminan en conflicto judicial debido a la eficiencia o falta de claridad en la legislación, pero también porque no se informan correctamente, tanto a las personas que van a buscar el vientre de la madre, como de la propia madre, que tampoco tiene una información completa.

Y resulta de total importancia conocer los procedimientos legales y administrativos en este tipo de casos, ello es así ya que en el caso particular el solicitante menciona en su recurso, y cito textualmente, por supuesto, sin dar los nombres que puedan identificar a las personas, cito: “Es importante señalar para contextualizar las circunstancias de la solicitud de información que a la fecha el suscrito se encuentra varado en México, siendo que éste no es mi país de residencia debido a la hasta ahora falta de emisión por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los pasaportes de mis hijos, ambos de apellidos “x”, resultando imposible trasladarme a mi país de origen con mis menores hijos sin sus pasaportes”.

Por otra parte la presidente de la Comisión Especial de Lucha Contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados, afirmó que México enfrenta hoy el desafío de la trata de personas disfrazada, que significa la maternidad subrogada; por lo que no resulta de menor importancia el tema.

Este tema de maternidad subrogada ha cobrado especial relevancia, a pesar de ser una más de las técnicas de reproducción asistida que se realiza desde hace años en diferentes países, que también se hace en Estados y en Inglaterra, por supuesto.

Los cuestionamientos que se han presentado en torno a la misma han sido muchísimos, principalmente médicos, y yo pondría también en particular el señalamiento a los éticos en que cada quien tendrá su manera de pensar de acuerdo con su formación y con sus intereses, con su filosofía personal de vida.

Y desde luego los asuntos de carácter jurídico, pero no existe una aceptación generalizada ni de la parte médica ni de la parte ética ni de la parte jurídica.

En nuestro país los estados que regulan esta práctica, así como otras similares, son Tabasco y Sinaloa, siendo prohibida expresamente, por ejemplo, en el estado de Coahuila.

Por lo que es al código familiar en el estado de Sinaloa la define como la maternidad subrogada, artículo 283, la maternidad subrogada se efectúa a través de la práctica médica mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuando la mujer padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero, y es subrogada por una mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados cuya relación concluye con el nacimiento.

Pueden ser “madres subrogadas gestantes” solo las mujeres entre 25 y 35 años de edad que tienen al menos un hijo consanguíneo sano, una buena salud psicosomática y que han dado su consentimiento voluntario para prestar su vientre.

Eso pues lo dejo a la interpretación de muchos, esto de que es “un consentimiento voluntario”; el consentimiento es voluntario pero media una transacción de carácter comercial. Es decir, “se rentan hornos para que se puedan crear ahí los panes”.

En este Código Familiar solo se contempla esta práctica en los casos en que la mujer padece una imposibilidad física o contra indicación médica para llevar a cabo la gestión en su útero.

Además, solo prevé que el instrumento para la maternidad subrogada podrá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento de ciertos requisitos, dentro de los cuales se encuentra ser ciudadano mexicano.

Pero por su parte, el Código Civil de Tabasco contempla lo siguiente:

“Artículo 92.- Se entiende por ‘madre gestante sustituta’ la mujer que lleve el embarazo a término y proporciona el componente para la gestión más no el componente genético”. Más elaborada la disposición del Estado de Tabasco.

“Por el contrario, la ‘madre subrogada’ provee ambos: El material genético y el gestante para la reproducción.

“Se considera ‘madre contratante’ a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la ‘madre gestante sustituta’ o de la ‘madre subrogada’, según sea el caso”.

Como verán, en este Código no se establece la limitación que tiene el Código Familiar para el Estado de Sinaloa ni habla de la nacionalidad; en ese contexto, se advierte que es importante que aquellas personas que recurran a estas prácticas -y ese es el mensaje que el Instituto Nacional de Acceso a la Información debería de señalar- se informen previamente, sobre todo en lo relacionado con los trámites legales y administrativos, así como de todas aquellas cuestiones que implica y las complicaciones de carácter jurídico a que pueden llevarlas, como es en este caso el conseguir el Pasaporte de los niños recién nacidos.

Finalmente quiero mencionar que a nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió el 28 de noviembre de 2012 una Sentencia del Caso Artavia Murillo y otros, Fecundación In Vitro, contra Costa Rica, la cual se presentó con motivo de la prohibición general de practicar la técnica de Fecundación In Vitro.

En este proceso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que tal prohibición constituía una injerencia arbitraria en los Derechos a la Vida Privada y Familiar, a Formar una Familia y a la Igualdad de las Personas con problemas de infertilidad en ese país.

En tanto, el Estado les impidió el acceso a un tratamiento que les hubiera permitido superar su situación de desventaja respecto de la posibilidad de tener hijas o hijos biológicos.

Tomando en consideración dichos elementos, la Corte resolvió que Costa Rica debe adoptar, con la mayor celeridad posible, las medidas apropiadas para que quede sin efecto la prohibición de practicar la Fecundación In Vitro e incluirla dentro de sus Programas y Tratamientos de Infertilidad, de conformidad con el Deber de Garantía respecto al principio de No Discriminación.

Resulta relevante este tipo de información que se debe de tener, pero algo mucho más importante que todo esto es que una vez que nacen o

desde el momento en que se conciben los menores, tenemos que considerar que existe el interés superior de los mismos.

Las legislaciones no están preparadas todavía, para este tipo de problemas y los conflictos judiciales los están resolviendo con la poca legislación que hay al respecto.

Pero la recomendación aquí es como una institución que recomienda la información, que procura la información, que defiende la información en la forma más amplia, es solicitar que quienes estén con el interés de una situación así, obtengan toda la información posible, lo aclaren muy bien, que no vayan realmente a tener problemas como el que se está suscitando ahora, que se va a resolver sin duda alguna, pero que tendrá que pasar por algún proceso judicial, que seguramente tendrá una duración de algunos meses, lo cual les causa problemas a las personas que recurrieron a este sistema, en el caso que nos está ocupando. Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn. Efectivamente, estamos ante la presencia de un derecho humano reconocido constitucionalmente que no tiene que acreditar, obviamente, nacionalidad o pertenencia al país, como incide de manera transversal en el goce de otros derechos.

En este caso, la imposibilidad de transitar también el país por falta de un documento oficial y que se acceda a través de la solicitud de datos personales de los menores.

Y efectivamente, coincido totalmente, que estos conceptos tan novedosos en nuestro sistema jurídico mexicano, bueno, pues si hay investigaciones o algún tipo de estudios que se refieran a estos asuntos, bueno la importancia de darlos a conocer, efectivamente Comisionada, para brindarle elementos a la población para que tome las mejores decisiones.

Si no hubiera comentarios, por favor Coordinador Parra, sea tan amable de tomar la votación en este asunto.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Con gusto.

Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Con el proyecto. A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor. Y de igual forma a las consideraciones expuestas por las Comisionadas.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: En ese sentido, se aprueba por unanimidad de los Comisionados, la resolución del recurso de revisión número RDA

RCPD 1658/2015, en la que se modifica la respuesta a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Parra.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito atentamente al Coordinador Alcalá, que dé lectura a los asuntos de esta materia que serán votados en la presente Sesión.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionada Presidenta. Conforme a su instrucción, en primer lugar se da cuenta de la recepción en la Coordinación de Acceso a la Información, de los oficios a través de los cuales las Comisionadas y Comisionados exponen razones y fundamentos para excusarse de resolver los recursos de revisión que a continuación procederé a detallar en estricto orden alfabético.

Por cuanto hace al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se solicita excusar de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 1989/2015, radicado en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

De esta manera, solicito a las Comisionadas y a los Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
En ese sentido, se aprueba por unanimidad, la solicitud de excusa del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas para abstenerse de votar el proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente RDA 1989/2015.

Por cuanto hace al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se excusa, se solicita excusar de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA-2000/2015, radicado en la ponencia de la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

De esta manera solicitó a las comisionadas y comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
En ese sentido, se aprueba por unanimidad la solicitud de excusa del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, para abstenerse de votar el proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente RDA-2000/2015.

Por cuanto hace a la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, se solicita la excusa para resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA-2010/2015, radicado en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

De esta manera, solicito a las comisionadas y comisionados, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
En ese sentido, se aprueba por unanimidad la solicitud de excusa de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, para abstenerse de votar el proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente RDA-2010/2015.

Finalmente, por cuanto hace al Comisionado Joel Salas Suárez, se solicita excusar de resolver del recurso de revisión con número de expediente RDA-2009/2015, radicado en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

De esta manera, solicito a las comisionadas y a los comisionados, sea tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
En ese sentido, se aprueba por unanimidad la solicitud de excusa del Comisionado Joel Salas Suárez, para abstenerse de votar el proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente RDA-2009/2015.

Expresado lo anterior, se procede a dar las siguientes cuentas.

En primer lugar, que se registraron un total de 121 proyectos de resolución de recursos de revisión, que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo orden, doy cuenta de cinco procedimientos de verificación por falta de respuesta.

En tercer término, se da cuenta de 11 acuerdos de ampliación para resolución de recursos de revisión que son presentados con fundamento en lo establecido en el Artículo 55, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuarto orden, se da cuenta a este Pleno de los 31 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 21 de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal

prevista en la fracción IV, del Artículo 58, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como cuatro proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran enlistados en los numerales 3.5 y 3.6 del orden del día que ha sido aprobado para la celebración de esta sesión.

A continuación, en quinto término, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a votación del Pleno para la presente sesión, mismos que se identifican previamente con las siglas RDA, siendo todos del año 2015.

En los presentes proyectos, el sentido que se propone es confirmar la respuesta de sujeto obligado.

Los primeros tres asuntos son en contra del mismos sujeto obligado, siendo la Secretaría de la Defensa Nacional 1219 que propone el Comisionado Acuña; 1220 que propone la Comisionada Cano y 1222 que propone la Comisionada Kurczyn.

Los siguientes dos asuntos son enderezados en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1728 bajo la ponencia de la Comisionada Presidenta Puente; 1818 que propone el Comisionado Monterrey; el Comisionado Monterrey propone también el 1902 en contra de PEMEX-Exploración y Producción.

El número 1982 en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que propone el Comisionado Acuña.

Los siguientes tres asuntos son enderezados en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 1989 bajo la ponencia de la Comisionada Cano, 2009 bajo la ponencia del Comisionado Acuña y 2010 bajo la ponencia del mismo Comisionado Acuña.

El número 2041 en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que propone la Comisionada Kurczyn; 2105 en contra de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que propone el Comisionado Monterrey.

El Comisionado Acuña propone el 2143 en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 2195 en contra de la Secretaría de la Función Pública, que propone la Comisionada Kurczyn.

El Comisionado Salas propone el 2205 en contra del Instituto Nacional de Migración.

Los siguientes dos asuntos son enderezados en contra del mismo sujeto obligado, siendo el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 2209 que propone la Comisionada Kurczyn y 2240 que propone el Comisionado Salas.

La Comisionada Kurczyn propone el 2251 en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Y finalmente en este bloque la Comisionada Presidenta Puente propone el 2330 enderezado en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En los asuntos que a continuación se les dará lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada, los primeros tres asuntos son propuestos por la ponencia del Comisionado Acuña, 463 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, 1226 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1345 en contra de la Procuraduría General de la República; 1517 y su acumulado 1660 en contra de la Policía Federal, es propuesto por el Comisionado Monterrey.

El Comisionado Salas propone el 1575 en contra de la Secretaría de la Función Pública.

El número 1608 en contra de la Procuraduría General de la República es propuesto por el Comisionado Monterrey.

La Comisionada Cano propone el 1759 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn propone el 1831 en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

El número 1849 en contra de la Secretaría de Gobernación es propuesto por el Comisionado Acuña.

La Comisionada Presidenta Puente propone el 1861 en contra de Administración Portuaria Integral de Veracruz.

El número 1878 en contra de Pemex Exploración y Producción es propuesto por la Comisionada Cano; 1909 en contra de la Coordinación Nacional de PROSPERA, programa de inclusión social, que propone el Comisionado Monterrey.

El número 1910 en contra de la Procuraduría General de la República es propuesto por la Comisionada Presidenta Puente.

Los siguientes tres asuntos son propuestos por la ponencia del Comisionado Acuña, 1919 en contra de la Secretaría de Marina, 1947 en contra del Servicio de Administración Tributaria y 1954 en contra de la Secretaría de Salud.

El número 1958 en contra del Registro Agrario Nacional es propuesto por el Comisionado Monterrey, el Comisionado Monterrey propone también el 1965 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn propone el 2076 en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El número 2079 en contra de la Comisión Federal de Electricidad es propuesto por el Comisionado Salas.

El 2088 en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico es propuesto por la Comisionada Cano; 2097 en contra de la Secretaría de Educación Pública, propuesto por la Comisionada Kurczyn; 2099 en contra de la Procuraduría General de la República, propuesto por la Comisionada Presidenta Puente.

La Comisionada Cano propone el 2109 en contra del Instituto Nacional de Migración.

Los siguientes dos asuntos son proyectados por la ponencia del Comisionado Salas, 2114 en contra del Archivo General de la Nación y 2121 en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El número 1148 en contra de la Policía Federal es propuesto por la Comisionada Presidenta Puente; 2153 en contra del Centro de Investigación de Docencia Económicas, Asociación Civil, propuesto por la Comisionada Kurczyn.

El 2163 en contra de la Procuraduría General de la República, es propuesto por el Comisionado Salas.

El 2206 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, propuesto por la ponencia del Comisionado Acuña; 2221 en contra de Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, es propuesto por la ponencia de la Comisionada Cano.

Los siguientes dos asuntos son enderezados en contra de la Secretaría de Educación Pública: El 2223, bajo la ponencia de la Comisionada Kurczyn y 2331, bajo la ponencia del Comisionado Salas.

Y finalmente, en este bloque, se encuentra enlistado el número 2344, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo la ponencia de la Comisionada Presidenta Puente.

Por último, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los Sujetos Obligados:

El 355, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que propone la Comisionada Presidenta Puente; el 716, en contra de la Comisión Federal de Electricidad, que propone la Comisionada Cano.

El 1057, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que propone el Comisionado Salas; el 1392, en contra de la Secretaría de Educación Pública, que propone la Comisionada Presidenta Puente.

El 1447, en contra de PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V., que propone el Comisionado Monterrey; el 1537, en contra del Instituto Nacional de Migración, que propone la Comisionada Kurczyn.

El 1708, en contra del Servicio de Administración Tributaria, proyectado bajo la ponencia del Comisionado Salas; el 1825, que propone el Comisionado Monterrey, enderezado en contra de la Comisión Nacional Forestal.

La ponencia de la Comisionada Cano propone el 1850, en contra de la Secretaría de Gobernación; el 1929, en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que propone la ponencia de la Comisionada Kurczyn.

Los siguientes dos asuntos son proyectados bajo la ponencia de la Comisionada Cano: El 1969, en contra de la Secretaría de Educación Pública y el 2081, en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

El 2091, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es propuesto por el Comisionado Monterrey; el 2115, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, es propuesto por el Comisionado Acuña.

La Comisionada Presidenta Puente propone el 2120, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; la Comisionada Cano propone el 2123, en contra del Instituto Nacional de Cancerología; la ponencia del Comisionado Acuña propone el 2157, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

Los siguientes dos asuntos son propuestos por la ponencia del Comisionado Salas: El 2191, en contra de la Secretaría de la Función Pública y 2219, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 2228, en contra de la Secretaría de Gobernación, es propuesto por la Comisionada Cano.

Los siguientes dos asuntos son propuestos por la ponencia de la Comisionada Presidenta Puente: El 2232, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 2253, en contra de la Procuraduría Agraria.

La Comisionada Cano propone, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Recurso de Protección de Datos reconducido a Acceso a la Información número 369.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn propone el Recurso de Protección de Datos reconducido a Acceso a la Información número 378, enderezado en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Y finalmente, el Comisionado Salas propone el Recurso de Protección de Datos reconducido a Acceso a Información número 388, enderezado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Están a su consideración los Proyectos de Resolución.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionado Areli Cano Guadiana: Gracias, muy buenos días.

Quisiera separar, para su discusión en lo particular, los Recursos 716/14, en contra de la Comisión Federal de Electricidad y el Diverso 2088/15, en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Me esperaría y si otro no suben, tengo alguna aportación de otro Comisionado pero esperaría si lo posiciona previamente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionada Cano.

Muchas gracias.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Sí. Yo solicito el mismo tratamiento para el asunto mencionado, titulado bajo, reconocido bajo el término de RDA-0463 o más bien 463/15, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Se toma nota. Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, Presidenta. Muy buenos días colegas, buenos días a todos los que nos acompañan.

Para los mismos efectos pediría se separa la votación en general del proyecto de resolución recaído al recurso de revisión número 2091/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Monterrey.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy buenos días, compañeros y compañeros de Pleno, personas que nos acompañan ya bien sea de manera presencial o a través de la transmisión vía internet. Para los mismos efectos, pediría que se separen por favor, de la discusión o de la votación en bloque, el recurso de revisión con la clave RDA 1575, interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública y a su vez, el recurso con la clave RDA 2219/2015, interpuesto en contra de Comisión Nacional del Agua, para una vez discutidos puedan ser votados en lo individual.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas. Se toma nota.

De la misma manera, solicito a los integrantes de este Pleno que el proyecto de resolución correspondiente al recurso de revisión RDA 2120/2015, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura

Física y Deportes se vote de manera individual, una vez que sea discutido.

De no haber comentarios adicionales, por favor Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Con su autorización, Comisionada Presidenta, habiendo sido separados estos siete proyectos que serán discutidos y votados en lo individual, están a su consideración los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que suman un total de 78, de los cuales 19 de ellos proponen confirmar, en 34 la propuesta es modificar y 25 cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado respectivo; cinco procedimientos de verificación por falta de respuesta, 11 acuerdos de ampliación, 31 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, y los cuatro proyectos de resolución que se propone desechar por extemporáneos, por lo que solicito a las Comisionadas y los Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña Llamas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Comisionada Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los proyectos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Comisionada Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Comisionado Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
De esta manera, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

A continuación procederemos a presentar y discutir los asuntos, en estricto orden cronológico para después tomar la votación correspondiente. Por lo tanto, solicito al Comisionado Acuña que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 463/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta y a todos mis compañeros del Pleno.

Pues con su venia expongo. Se trata de un asunto que corre a partir de una solicitud que voy a citar textualmente:

“Solicito copia electrónica de la versión pública de la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar por delitos militares presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, en el que están involucrados elementos de fuerzas federales en hechos ocurridos el 30 de junio del año 2014”.

La SEDENA en respuesta, a través del Supremo Tribunal Militar señaló que la información solicitada se encontraba reservada por un periodo de 12 años con fundamento en el Artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que se trata –así lo dijo- de un expediente judicial seguido en forma de juicio, el cual no ha causado estado y la causa penal que se instruye es exclusivamente por delitos del orden militar.

El particular presentó recurso ante nosotros, ante el INAI, recuro de revisión, mediante el cual manifestó como agravio la reserva de la información requerida.

Se siguieron diligencias en este Instituto y en ellas SEDENA expuso lo siguiente:

Primero. Que la averiguación previa iniciada en contra del personal militar se configuró por delitos el orden castrense, tales como desobediencia e infracción de deberes militares acontecidos el 3º de 2014, en Tlatlaya, Estado de México.

Segundo. Que dicha averiguación previa ya fue consignada y que actualmente tiene la naturaleza de causa penal y se encuentra radicada en su totalidad en original en el Juzgado Sexto Militar, bajo el número de partida 338/14 y cuya etapa procesal es la instrucción existiendo pruebas pendientes por desahogarse.

Además agregó, los hechos constitutivos de probables violaciones a derechos humanos no son materia de la causa penal 338/14, puesto que en esa se investiga la comisión de conductas probablemente constitutivas de delitos previstos en el Código de Justicia Militar.

Efectivamente, considero que corresponde al Ministerio Público Militar, ejercitar la acción penal y, por su parte, compete al juez de la causa instruir los procesos de la competencia de los consejos de guerra.

Así las cosas, considero que los delitos que se juzgan en la causa penal número 338/14, son del orden castrense, como la desobediencia e infracción de deberes militares, cuyo bien jurídico tutelado es la disciplina militar y no derecho humano alguno.

No obstante, si bien la SEDENA siguió el procedimiento previsto en la ley para clasificar la información solicitada, propongo que dicha clasificación únicamente deba subsistir por un periodo de dos años, ya que los 12 años propuestos por la SEDENA resultan excesivos, desproporcionales.

Así las cosas, la propuesta que les presento es la de modificar la respuesta de la SEDENA e instruirle que clasifique como reservada como un periodo de dos años la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, por delitos militares presuntamente cometidos en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con fundamento en el Artículo 14, fracción IV, de la ley de la materia, la Ley Federal, a través del Comité de Información, quien deberá emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada y notificar al particular dicha declaratoria de reserva.

Es cuando al posicionamiento.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias Comisionado Acuña.

Se abre un espacio para que los integrantes de este Pleno puedan hacer sus comentarios.

Comisionada Cano.

Comisionado Areli Cano Guadiana: Muchas gracias.

Muy buenos días.

Agradezco, obviamente, la presentación del proyecto por parte del Comisionado Acuña y traigo una consideración y una propuesta a este Pleno para la discusión de este proyecto en lo específico.

Efectivamente, ya el Comisionado Acuña adelantó en qué consiste la petición del ahora recurrente en el que solicita la versión pública de la averiguación previa iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar por los delitos militares presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México el 30 de junio de 2014.

En respuesta, ya lo comenté, en respuesta y así como en alegatos la SEDENA a través del Supremo Tribunal Militar manifestó que la información solicitada se encontraba reservada por un período de 12 años con fundamento en el artículo 14, fracción V de la Ley Federal de la Materia, en virtud de que se trata de un expediente judicial seguido en forma de juicio el cual no ha causado estado, y la causa penal que se instruye es exclusivamente de orden militar.

Asimismo precisó que los delitos que se le imputan al personal militar son para el oficial, desobediencia infracción de deberes militares correspondiente a cada militar según su condición o empleo y al personal de tropa por infracción de deberes militares de conformidad con los artículos 301 y 82 del Código de Justicia Militar.

Ahora bien, en el proyecto que hoy se nos somete a consideración y que son las argumentaciones que sustenta el proyecto presentado, se señala que el bien jurídico tutelado, objeto de protección por el artículo 302 del Código Penal Federal que contiene la hipótesis normativa del homicidio es la vida, el cual efectivamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos jurídicos internacionales reconocen como un derecho humanos.

Asimismo se establece que los tipos penales militares, establecidos en los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar, tienen como bien jurídico tutelado, objeto de protección, la disciplina militar, el cual no es considerado un derecho humano, y mucho menos se encuentra reconocido en dispositivo jurídico alguno como tal.

Por lo anterior se llega la conclusión de que en el caso concreto no puede actualizarse la causa de excepción a la reserva de información, establecida en el último párrafo del artículo 14 de la ley de la materia, en el que se establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de averiguaciones, de violaciones graves de derechos humanos fundamentales o de delitos de lesa humanidad.

En tanto que los delitos que se juzgan en la causa penal número 338/14 son delitos del orden castrense, como la desobediencia e infracción de deberes militares, cuyo bien jurídico tutelado es la disciplina militar y no un derecho humano.

Eso es lo que está considerado en el proyecto.

Sin embargo, Comisionados y Comisionadas, se pone a consideración del Pleno con fundamento en el artículo siete de la regla V de las reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Materia, se pone a consideración el diferimiento del proyecto presentado, ya que desde mi punto de vista no se cuentan con suficientes elementos para resolver el mismo.

Lo anterior ya que no se tuvo acceso a la información requerida, y en este sentido no se puede determinar que la desobediencia e infracción de deberes militares no están relacionados con violaciones graves a derechos humanos respecto del homicidio de las 22 personas en el municipio de Tlatlaya.

En efecto, para que se actualice el último párrafo del artículo 14, resulta crucial conocer los hechos específicos por virtud de los cuales se está juzgando sobre la posible desobediencia o infracción de deberes militares, ya que lo que determina la violación grave de derechos humanos no es en sí el delito que se persigue sino los hechos que dieron lugar a éstos y con independencia de la autoridad que esté conociendo el asunto.

Lo anterior cobra relevancia a la luz de que la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló en su Recomendación número 51/2014 que los militares implicados violaron diversas disposiciones del Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, haciendo un uso indebido de ésta al emplear armas letales en contra de víctimas sometidas sin que existiera justificación.

Asimismo, en el Apartado C, Consultas de Averiguaciones Previas de dicha Recomendación, se señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo acceso a documentos que obran dentro de la Averiguación Previa incoada por la Procuraduría de Justicia Militar como son las declaraciones de los militares presentados en los hechos rendidas ante la Agencia del Ministerio Público Militar, mensajes que hacen referencia a acciones de mando en el que se señalan las medidas adoptadas por el Batallón San Antonio - El Rosario así como

una descripción de los hechos acontecidos el 30 de junio de 2014. Son los puntos 75.8.5

Finalmente se señala en la parte conducente de Recomendación a la Secretaría de la Defensa Nacional, además de la reparación del daño, lo siguiente:

“1.- Se giran instrucciones a efecto de que los elementos de la SEDENA dieran cumplimiento estricto al Manual de Uso de la Fuerza, absteniendo de privar de la vida o atentar en contra de la integridad de personas rendidas, debiéndose informar a esta institución sobre el cumplimiento de la misma.

“2.- Se colaborará ampliamente con la presentación y seguimiento de la Denuncia de Hechos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos formulara ante la Procuraduría General de Justicia Militar, para que en el ámbito de su competencia se iniciara la Averiguación Previa que en Derecho corresponda por las responsabilidades que pudieran desprenderse de la conducta que motivó la Recomendación, en el que se instruyera al personal presente en el lugar de los hechos y una vez realizado lo anterior, se dé vista del resultado de dicha investigación a la Procuraduría General de la República”.

En este sentido, si bien en el ámbito castrense se están juzgando “desobediencia e infracción de deberes militares”, se debe de tomar en cuenta que en el Artículo 301 del Código de Justicia Militar se señala que comete el delito de desobediencia el que no ejecute o respete una orden del Superior, la modifica de propia autoridad o se extralimita al ejecutarla.

Asimismo, se señala en el Artículo 303 que el delito referido en Actos de Servicio será castigado con pena de 30 a 60 años de prisión, cuando se efectúo frente al enemigo, marchando a/o encontrarlo, esperando a la defensiva, persiguiéndole o durante la retirada.

Vean ustedes que la Pena es sumamente grave por si se acreditase ese delito de desobediencia.

Asimismo, en el Artículo 382 del Código referido, relativo a la infracción de Deberes Militares correspondientes a cada militar, según

su comisión o empleo, se señala que el que infrinja alguno de los Deberes que le corresponda -según su comisión o empleo- o deje de cumplirlo sin causa justificada y el hecho u omisión no constituya un delito especialmente previsto por el Código, será castigado con la Pena de un año de prisión.

En tal virtud, considerando que es probable o que se presume que los hechos por los cuales se persiguen los delitos de desobediencia o infracción de Deberes Militares están íntimamente relacionados con las conductas que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya calificó como violaciones graves de derechos humanos, es que se considera que a efecto de allegarse de mayores elementos se solicite a la Secretaría de la Defensa Nacional tenga a bien remitir a este Instituto, vía la ponencia si así se considera, la consulta de la averiguación previa o de la información solicitada.

Bueno, finalmente y en conclusión, pongo a su consideración posponer este asunto en atención a que, en mi opinión, no tenemos los elementos que den certeza para verificar si efectivamente, estos hechos o no, están relacionados con los asuntos que previamente ya resolvió este Pleno y va por dos cuestiones fundamentales.

Creo que tenemos que atender un principio de certeza, de objetividad para mejorar nuestra toma de decisiones y el segundo, que no pasa desapercibida en mi revisión del proyecto que amablemente nos hace favor de presentar el Comisionado Acuña, es el relativo a lo que establece el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia, que dice que en todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

No me quisiera y no me puedo pronunciar a favor o en contra del proyecto porque en mi consideración, nos faltan elementos para determinar si efectivamente están o no relacionados estos hechos con presuntas violaciones graves a derechos humanos.

Y la otra. En atención a este artículo, viendo las diligencias que la ponencia realizó para allegarse de elementos, pues la propia SEDENA no remitió la información que estaba solicitada por la ponencia atendiendo a que se trataba de un procedimiento en forma de juicio,

invocando la causal de reserva y por eso fue que no remite la información a este órgano garante. Y la verdad es que no se cuentan con los elementos suficientes. No quiero decirlo, pero pues no se está permitiendo ejercer plenamente la atribución por parte de este Instituto porque, si bien no la pudiesen traer, el propio Instituto a través de su personal, en otros casos nos hemos ido a presentar en las diversas instituciones para revisar estos expedientes de averiguación previa que estoy clara y entiendo, que se debe de guardar totalmente el sigilo correspondiente y el riesgo que implica el traslado de este tipo de documentación.

Pero yo creo que debe abrirse esa posibilidad que si no, nos lo traen, pues que el propio personal del Instituto pueda acudir a las instalaciones de la SEDENA, verifique en concreto cuál es la conducta específica, porque aquí viene nada más el delito general de “desobediencia”, pero cuál es la conducta específica para entonces nosotros determinar si efectivamente o no, pudiese haber una relación por violaciones graves a derechos humanos y entonces, ser consistentes y congruentes con las resoluciones que previamente ya el Pleno ha expresado y ha esbozado por unanimidad en estos lamentables hechos.

Entonces, simplemente pongo a su consideración la posposición de este asunto. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de su amable petición, Comisionada Cano.

Antes de proceder me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, Presidenta. Muy buenos días, colegas. Con la venia del Pleno.

Entiendo que hay una propuesta que somete a consideración la Comisionada Cano, respecto de la presentación o diferimiento del proyecto y me voy a permitir adelantar mi posición respecto al sentido del proyecto, que contiene a su vez, de manera implícita, digo con

independencia de que se generara una votación seguramente ante esta nueva propuesta y con independencia del resultado de la misma.

Con el resultado de la misma, por eso estoy tratando de explicar.

Efectivamente, mi posicionamiento tiene –iba yo hacia allá, en la concusión usted se dará cuenta- el voto de manera implícita a mí me hace pensar que no se requeriría diferir el proyecto. Es decir, estoy adelantando mi voto tanto en el que se va a someter a votación, que es la propuesta de la Comisionada Cano, como el voto en el sentido del proyecto de fondo.

¿Por qué?

Porque mi pronunciamiento sobre el fondo del proyecto contiene, insisto, implícitamente las razones por las cuales yo consideraría con lo que el Pleno señale. Si el Pleno señala que se ha de diferir, pues se diferirá. Pero me parece a mí que no sería necesario.

Entonces me permitirá exponer, si me hacen en el uso de la palabra, así como lo señaló la Comisionada Cano.

Atendiendo a la naturaleza, del mismo modo que señalan algunas particularidades, insisto, decantaré el voto y las razones por las cuales creo que no se debe de diferir, que contienen la parte de fondo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Solamente una precisión, Comisionado Monterrey.

Efectivamente, la Comisionada Cano mostró una parte de su posicionamiento y luego hizo la solicitud, en este caso me están haciendo la solicitud de intervenir para posteriormente tomar la votación correspondiente. Es por eso que tiene el uso de la voz, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias.

Ahora que concluya seguramente el uso de la palabra, con mucho gusto escucharé lo que tengan que decir mis compañeros al respecto.

Atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, debo decir que comparto el sentido del proyecto de fondo. Comparto el sentido del proyecto de fondo pues atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, que no se reúnen los elementos cuantitativos y cualitativos para que se actualice la hipótesis contenida en el último párrafo del Artículo 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual prevé que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

En primer término, es necesario destacar que el solicitante requirió la información respecto de la versión pública, como aquí se ha mencionado, de la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, por delitos militares presuntamente cometidos en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, en los hechos ocurridos, lamentables, por supuesto, hechos ocurridos el 30 de junio del año 2014.

Es decir, el solicitante pidió información específica relativa a delitos militares previstos en el Código de Justicia Militar, lo cual por su propia naturaleza son del fuero militar.

Al respecto, conviene traer a cuenta que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente varios 912/10, derivado del cumplimiento que el Estado mexicano dio a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Rosendo Radilla contra el Estado mexicano, estableció como supuestos en los que se restringe la competencia del fuero militar a aquellos en los que:

- 1.- Se encuentran involucrados militares y civiles y/o.
- 2.- Esté comprometido el respeto de los derechos humanos de los civiles involucrados.

Así el máximo Tribunal del país dispuso que ante la ausencia de estos supuestos, no era restringirse el fuero militar, es decir, en el caso de

que no se colmen uno de ambos supuestos, el Tribunal Militar tiene competencia plena para conocer de alguna causa penal concreta.

Por tanto, tomando en consideración que en el presente asunto se acreditó que la información solicitada versa sobre una causa penal relativa de delitos de desobediencia e infracción de deberes militares correspondientes en términos de los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar, es indudable, atendiendo a lo referido por el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no se está en presencia de un asunto de violaciones de derechos humanos; pues de lo contrario el caso se estaría tramitando, como es el caso en el fuero civil.

En segundo término considero necesario señalar que para poder estimar como graves las violaciones a los derechos humanos y constituir excepción a la regla de información reservada, la Primera Sala de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 168/2011 determinó que era necesario acreditarlo mediante dos operaciones distintas. Uno, prueba de la existencia de violaciones a derechos fundamentales.

Y dos, la calificación de esas violaciones como graves.

El primer elemento, al ser el componente fáctico, no representa una complicación, pues es contingente, es decir, se circunscribe a probar si tales o cuales hechos acontecieron en la realidad o no.

Mientras que en el segundo elemento, al ser el componente subjetivo donde representa mayor dificultad para su acreditación para demostrar que las violaciones a derechos fundamentales son graves, se requieren de juicios de valor.

Para ello la propia, Primera Sala del Alto Tribunal en la tesis que obra bajo el rubro “violaciones graves a derechos humanos”, su concepto para efectos del derecho de acceso a la información de la averiguación previa que las investiga, determinó que para establecer que una violación a derechos humanos es grave, se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones, la cual se podrá determinar a través de criterios cuantitativos o cualitativos.

El criterio cuantitativo determina la gravedad de las violaciones demostrando que tiene una trascendencia social en función de aspectos medibles o cuantificables, tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o en su prolongación en el tiempo, así como evidentemente la combinación de varios de estos aspectos.

Es lógico que hecho criterio no pueda actualizarse en todos los casos, razón por la cual en algunos supuestos la trascendencia social de las violaciones se puede demostrar mediante un criterio cualitativo determinando si éstas presentan alguna característica o cualidad que les dé una dimensión específica, tales como. Uno, concierto de autoridades de dos o más poderes federales o locales para afectar deliberadamente los derechos de una persona, desconociendo el sistema de distribución de competencias, establecido en la Constitución, o el principio de división de poderes.

Dos, entrega a la comunidad de información manipulada incompleta o el simple impedimento de conocer la verdad, afectando con ello la formación de la voluntad general y generando una cultura del engaño.

Así la gravedad radica no sólo en una cuestión numérica, sino en el incumplimiento de la autoridad a su posición de garante de los derechos humanos de los gobernados, quienes tienen una expectativa válida de que el Estado actúe para promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

En este tenor para determinar si se trata de una investigación relativa a violaciones graves de derechos fundamentales y, por tanto, se actualiza la excepción prevista en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es necesario analizar si en el particular se actualizan los criterios cuantitativo o cualitativo, incluso, ambos.

En este orden de ideas, en el caso particular, no se advierte que la información solicitada respecto de la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar por los delitos militares se actualice la excepción contenida en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que en ella no se da cuenta de una investigación

de violaciones graves a Derechos Fundamentales sino de delitos previstos en el Código de Justicia Militar, los cuales por su propia naturaleza son del fuero militar y no conllevan violaciones de Derechos Humanos pues se reitera: De ser así, serían materia de la jurisdicción civil.

Finalmente considero la calificación de “violaciones graves de Derechos Humanos” como una excepción a la posibilidad de reservar, por supuesto, la información. Debe darse ésta en forma cierta y probada, siempre observando los criterios cuantitativos y cualitativos y nunca de manera presuntiva.

¿Qué quiero decir con esto?

Que si bien es cierto -como lo señala la Comisionada Cano- que no se tuvo acceso al expediente, incluso el acceso se intentó tener el conocimiento, haciendo uso de la facultad que nos otorga el 17 de la propia Ley en la materia.

Es decir, yo no convalido el hecho de que un Sujeto Obligado no nos muestre la información al momento de hacer uso de esta facultad que tenemos, que es -como ustedes pudieron ver en la descripción- un tema en el que insisto:

No es, no fue un actuar pertinente ni adecuado del Sujeto Obligado, no lo es nunca, el que se niegue algunos expedientes que le solicitamos con fundamento en el Artículo 17.

Sin embargo, presenta ante esta jurisprudencia que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido, derivado de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Radilla, que ni siquiera bajo esta lógica -desde mi punto de vista y de entrada, que expongo- se tuvo que tener Acceso a una Información.

Es decir, nosotros tenemos la facultad y la posibilidad de tener acceso pero ni siquiera había necesidad de solicitar el acceso a estos Archivos toda vez que si existen violaciones graves de Derechos Humanos.

Si bien el tema está relacionado, por supuesto, con el Caso Tlatlaya, hechos lamentables que hemos resuelto con toda responsabilidad, aplicando la excepción del último párrafo del Artículo 14, como debe ser y como coincidimos aquí en el Pleno, también creo que con toda responsabilidad debemos de atender la normatividad; tanto la normatividad en la materia como lo que dicta nuestro máximo y más alto Tribunal del país.

Esto es: La lógica base, el resumen sencillo de lo que acabo de exponer es que si existen violaciones graves de Derechos Humanos, porque incluso se reformó, en virtud de ello, el Código Penal Militar en el año 2014, no recuerdo exactamente la fecha; si existieran o si existen violaciones graves a Derechos Humanos en algún expediente, en alguna Averiguación Previa, ésta se tiene que trasladar al fuero civil y no se puede atender en el fuero militar.

Ergo, si esta Averiguación Previa se queda en el fuero militar, quiere decir que por supuesto, aunque esté relacionada con determinados hechos -en este caso, con el Caso Tlatlaya- esta Averiguación Previa no se circunscribe a atender la investigación sobre posibles violaciones graves a Derechos Humanos.

Ayer lo platicábamos en el pre-Pleno: Tuvimos ejemplos diversos de desobediencia militar que puede ser desde el inadecuado atuendo de un integrante de la milicia hasta el que no salgan a patrullar en el mayor o menor número del que se les ordenó, que no estén atentos al llamado a determinada hora.

Es decir, hay muchísimas pero muchísimas infracciones que se catalogan como desobediencia militar y que pueden, por supuesto, estar relacionadas con estos hechos, en este caso, pero eso no significa que esta averiguación previa, es decir, no tenemos los indicios y ni siquiera accediendo al expediente, no tenemos los indicios, ni siquiera sería necesario que se vea el expediente, no tenemos los indicios para poder aplicar la excepción de la reserva que por norma, se encuentra en el artículo 14.

Insisto, no estoy avalando la actitud del sujeto obligado de no mostrar la información, pero simplemente con esta jurisprudencia de la Suprema Corte nos señala que efectivamente, en ese expediente, en

esa averiguación previa, no existe una investigación sobre violaciones graves a derechos humanos. Insisto, en su caso estaría en el fuero civil, ergo, bueno, desde mi punto de vista no se puede aplicar la excepción a la clasificación de reserva que señala el artículo 14, fracción III, si mal no recuerdo. Muchas gracias.

En consecuencia, me parece que no vale la pena diferirlo, toda vez que esta lógica pues ni siquiera se tuvo que tener acceso, no se da el acceso, sin avalar el comportamiento, por lo tanto considero y por eso explicaba con antelación, considero que el caso puede ser votado en esta misma sesión sin una mayoría o si así lo deciden.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Con fundamento en la regla V, numeral 7, de las Reglas de las Sesiones del Pleno de este Instituto en materia de Acceso a la Información y en virtud de la petición de la Comisionada Cano para ver la posibilidad de que este proyecto de revisión sea pospuesto en su votación.

Eso estoy diciendo.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Que si en primera ronda no van a plantear los demás Comisionados discutir la propuesta, no el fondo, la propuesta. Porque yo tengo una consideración en segunda ronda, sobre la propuesta, es en atención a los argumentos del Comisionado Eugenio.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión, Comisionada Cano.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: No digo, pues simplemente agradezco la intervención que tuvo hasta ahorita, Comisionada Presidente, porque yo creo que esa moción y esa lectura de las Reglas del Pleno debieron de haber sido previas a los comentarios y la motivación del voto del Comisionado Monterrey. Es decir, por procedimiento, yo creo que primero nos debimos de haber

pronunciado sobre la propuesta que hizo la Comisionada Cano y después haber entrado a la posible discusión de la justificación. De por qué ir en uno o en otro sentido.

En lo personal me adhiero, sin duda, a la propuesta que hace la Comisionada Cano y también me gustaría después de tomar la votación de la propuesta de la Comisionada Cano, solicitar un receso, por favor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Perdón, Comisionada Kurczyn. Muchas gracias. Me disculpo.

Solamente por alusiones. Respeto mucho la opinión del Comisionado Salas. Sin embargo expliqué antes, expliqué después y reitero. Esta argumentación efectivamente, ya es sobre el fondo del proyecto, pero evidentemente da las razones por las cuales me parece que podría ser votado ahora. Es decir, no quería yo simplemente levantar la mano a favor o en contra, tenía que explicar por qué considero que, desde mi punto de vista podría no diferirse y podría votarse en esta misma sesión. Y no quise simplemente levantar la mano diciendo: “sí o no”, sino expresar los argumentos, insisto, que están contenidos en mi posicionamiento de fondo sobre el proyecto respecto de la propuesta que hace la Comisionada Cano.

Comisionado Joel Salas Suárez: De ahí que haya agradecido la intervención de la Comisionada Presidente, porque creo que eso debió de haber sido previamente a su pronunciamiento, Comisionado Monterrey.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Las reglas de las sesiones el Pleno, indican que se debe de proceder, me ha pedido precisamente la Comisionada Cano, que se dé esta ronda también de posicionamientos al respecto de su propuesta.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo de una manera muy breve voy a señalar, porque ya han expuesto sus puntos de vista los comisionados; yo considero que frente a un caso tan delicado y con una duda, lo más importante es ir al fondo y buscar todos los elementos.

Y si nosotros buscamos con el principio de máxima publicidad, creo que también tenemos la obligación de buscar la máxima información nosotros mismos para poder resolver.

Por lo tanto, yo apoyo la solicitud que está haciendo la Comisionada Cano, de posponer el asunto para tener la posibilidad de que se solicite un acceso a la información, un acceso de revisión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En mi caso, creo que sí tengo los elementos para pronunciarme en un sentido respecto de este asunto y no tendría ningún comentario adicional.

Y antes de iniciar la segunda ronda que me ha solicitado la Comisionada Cano, le daría el uso de la voz. ¿No sé si tenga Comisionado Acuña, que es el ponente, algún comentario?

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo sostengo mi convicción, porque tengo la convicción de apegarme estrictamente a una interpretación jurídica.

Y desde una convicción responsable, creo que estoy procediendo conforme la legalidad lo establece, distinguiendo radicalmente los hechos que constituyen violaciones graves a derechos humanos y que, por supuesto, fueron objeto de un pronunciamiento enfático y por unanimidad de los siete integrantes de este Pleno y que son aquellos que en su dominio tuvo en su momento la Procuraduría General de la República y que soy son parte del juez competente, que juzga naturalmente esas conductas abominables, aborrecibles, despreciables y, por supuesto, lamentables.

Y considero que el otro capítulo de hechos, que son infracciones de categoría a la disciplina militar, no tienen la connotación que se está dando a las otras, ni tampoco son un accesorio de lo principal.

Por eso me sostengo en la convicción de votar ahora este proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionada Cano.

Comisionado Areli Cano Guadiana: Gracias.

Simplemente voy a abordar los tres puntos derivado de la presentación argumentativa que hizo el Comisionado Monterrey.

Todo esto deriva, creo yo, en una falta de atención que tuvo la SEDENA en no otorgarnos información en el momento oportuno.

Si bien dice el Comisionado Monterrey, que no la avala, que no avala, por supuesto, y creo que ahí los siete, aunque no esté el Comisionado Guerra, evidentemente no avalaremos un incumplimiento de esa naturaleza.

Lo cierto es que en mi consideración, al no atender eso, en mi caso, sí está obstruyendo la forma de decidir este proyecto, porque al tener a la vista a través de la confianza que tenemos todos cuando instruimos a través de las ponencias los proyectos, pues ahí se detecta si efectivamente hay certeza de lo que nos está dando el sujeto obligado sobre la clasificación de la información.

Yo creo que estas cosas no son menores, aparte de que lo tenemos en nuestra ley federal vigente ahorita, y que es retomado por la Ley General de Transparencia, también vigente en los principios.

Yo nada más quisiera traer a colación que en esta Ley General, que creo que está vigente, porque así dice el primero transitorio, abonó un poco más en la actuación de quien resuelve y de los sujetos obligados que estamos involucrados.

Y empieza su artículo 8º de la Ley General diciendo, “los organismos garantes del derecho de acceso a la información debe regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: Órganos garantes, también estamos incluidos, obviamente el Instituto, certeza, principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares en virtud de que permite conocer si las acciones de los órganos

garantes son apegadas a derecho y garantizan que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables”:

Nada más voy a leer cuatro.

Eficacia. Obligación de los órganos garantes para tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información.

III. Imparcialidad. Cualidad que deben de tener los órganos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de las partes.

Fracción V. Legalidad. Obligación de los organismos garantes de ajustar su actuación que funde y motive sus resoluciones y actos con las normas aplicables.

¿Qué quiero decir con esto? Y este caso en lo específico sí quiero un poco reconocer al propio solicitante de información que desde el inicio de su solicitud, no solamente pide como se hace comúnmente, “solicito la averiguación previa”, sino él fundamenta y motiva un poco, no fundamenta, porque ellos no fundamentan y no motivan, pero sí da elementos suficientes para decirnos: Oye, autoridad, mira, hay una serie de antecedentes en los que se permitió el acceso. Y cita particularmente lo que en su momento, y eso fue una resolución previa del Instituto de Migración donde dio apertura a este tipo de información, posteriormente en sus alegatos defiende del por qué se requiere este tipo información.

Entonces la alusión a la lectura de estos principios es en atención a que estamos obligados, como decía en su momento la Comisionada Kurczyn a allegarnos de todos los elementos necesarios, Comisionado Eugenio, si dice usted que no era necesario, pues verifiquemos, como dice el principio de certeza, autentifiquemos si efectivamente eso no es necesario.

Insisto, yo no me pronuncio a favor o en contra, ya entiendo que se está configurando un empate, pero lamento un poco que se tenga que resolver este asunto por voto calidad, no obstante, que así están las reglas, obviamente no estoy en contra de las reglas, evidentemente

sería la primera en respetar esa regla; pero estoy poniendo a colación y apelo a la consideración del Comisionado Cuña de la importancia que tiene este tema.

Y no es solamente que vaya en contra, es que no voy en contra, es que mi preocupación es que este Pleno, en mi caso como integrante del Pleno, no tengo los elementos suficientes para ir con esta posición de decir: “No están relacionados estos hechos de desobediencia con las presuntas violaciones graves a derechos humanos”:

Ahí sí quiero ser como muy enfática, quizá si se hubiese pospuesto esto igual iría en sus términos con el proyecto igual en sus términos, ¿por qué? Porque concluiría que no hay elementos suficientes para eso.

Entonces, apelando a esa consideración es que lo someto a consideración, máxime cuando hay alegatos importantes del propio recurrente pues defiende muy bien su Derecho de Acceso a la Información, lo defiende muy bien.

Si entramos ya a fondo -como creo yo que se vislumbra- para determinar el fondo del asunto, vamos a encontrar que en la argumentación el recurrente se defiende, defiende muy bien su Derecho y creo que nosotros tendríamos una responsabilidad mayor de garantizarlo.

Y la otra es que si es secundario el que no era necesario traer a colación esta información o que sí es grave porque desacató la SEDENA un requerimiento del Instituto, tampoco hay esa situación de un extrañamiento.

O sea, está bien; digo, sí desacató pero por qué; nosotros somos un órgano garante en que garantizamos Derechos y advierto aquí que no hubo una respuesta de una institución que depende de un Poder y que está obligada a remitir información.

Yo creo que el Instituto tendría que guardar la mayor diligencia en caso de que no se acreditaran esas violaciones; entonces, creo que hay cierta resistencia por transmitir información que ellos consideran que está reservada y confidencial y que yo creo que si eso se

acreditara, en su momento también nosotros tendríamos que resguardarla.

Entonces sí, entraremos al fondo del asunto en caso de que así evidentemente se vote y obviamente respeto estas reglas de funcionamiento del Pleno que así son y así creo que deben de ser.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias. Nada más por alusiones, estoy muy aludido el día de hoy; por alusiones, nada más.

Sí, efectivamente Comisionada; yo no puedo más que compartir lo que ha señalado; por supuesto los principios establecidos en la Ley General que todos hemos confeccionado, que todos hemos impulsado y ayudado a configurar y confeccionar.

E incluso voy más allá: Yo apelaré justamente a un Acceso a la Información en un caso que tenemos hoy mismo, en otro Proyecto de Resolución; ahí mismo yo apelaré a tener mayores elementos para que el Pleno pueda resolver.

Insisto: No avalo e incluso repruebo la actitud de cualquier Sujeto Obligado que se niegue a entregarnos información ante un llamado; sin embargo, la lógica original, la lógica, la premisa primigenia de mi posición -como lo he señalado e insisto- es que repruebo la actitud de cualquier Sujeto Obligado que cae en esta condición.

Quizá desde mi punto de vista, incluso hubiera -sido bajo esta lógica- innecesario tener el Acceso toda vez que, una vez más, si existieran o si existen condiciones de violaciones graves a Derechos Humanos, ya por determinación de la Suprema Corte, se investigan, se desarrollan y se juzgan en el fuero civil, no en el militar.

Ergo, es imposible que la Averiguación Previa contenida en el fuero militar contenga elementos de posibles violaciones a Derechos

Humanos. Esto no lo señalo yo, lo señala la propia Suprema Corte e incluso la Reforma que se hizo al Código.

Entonces, esta es una condición primigenia, original, previa incluso a la posibilidad de solicitar o no el Acceso -incluso aquí ya se solicitó- o uno adicional y, por supuesto, de la conducta que ante esa petición o ante ese exceso toma el sujeto obligado de manera responsable o en este caso, en la forma en que lo hizo que, insisto yo, yo repruebo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: No, no, simplemente preguntaría si hay algún comentario para esta segunda ronda.

Comisionada Kurczyn ¿tiene algún comentario?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo solamente diría es que, a mí me parece que, y le pido al Comisionado Acuña que lo reconsidere, solamente posponer el asunto, no estamos haciendo una votación en contra de la propuesta. Esto es solamente para favorecer el principio de certeza. Eso es todo lo que estaríamos pidiendo en un momento determinado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, por sus comentarios Comisionada Kurczyn.

Le solicitaría al Coordinador Alcalá por favor que, sea tan amable de tomar la votación.

¿Solicitó Comisionada, la tercera ronda? Sí, adelante.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, nada más, es que como se dan elemento, pues permítanme, no es que sea necia pero se están dando algunos elementos.

Comisionado Monterrey, nada más que el artículo 14, último párrafo que regula la excepción, habla de “no podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de investigaciones de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad”. Y la Secretaría de la Defensa articuló su clasificación con los artículos 4 y 5, que dice que

“expedientes judiciales o de procedencia administrativa seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado Estado”.

Y el artículo 13, habla de “los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva”.

Entonces, no está hablando en lo específico de averiguaciones previas o de violaciones en el fuero civil, sino esta causal de reserva invoca a todos los procedimientos seguidos en forma de juicio o jurisdiccionales y la excepción a la excepción es para investigaciones que se estén dando sobre violaciones graves. Y yo creo que no hay que entender este artículo porque así creo que hasta se fue más explícito en la Ley General, que estén vinculados con estas violaciones.

Y yo creo que sería un error en mi consideración, que solamente digamos que por el fuero civil, a través de la averiguación previa y con el Juez del Orden Civil pues tendríamos que ejercer la facultad del artículo 14, último párrafo. Lo veo complicado en su interpretación. Se está dando ahorita pero, veo complicado que se dé sobre esa lógica.

Y adelante y perdón por tantos elementos.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo, por supuesto que me quiero, digo, ya dije cuál es la posición que tengo, es una postura basada en una convicción. Yo sólo quiero hacer dos apostillas.

La primera, todos los asuntos que hemos resuelto y que estamos resolviendo son importantes. Todos y cada uno de ellos. Todos ponen la garantía que tenemos que hacer el bien de los bienes jurídicos involucrados en ellos, y por supuesto, el principio de legalidad. Que también ofrece certezas, que también ofrece certidumbres y que también evita confusiones que puedan ser tan o más dañinas que la propia visión particular o singular que se aplica a algunos casos.

Y yo sí quiero referir que en la respuesta primigenia, de la respuesta que estableció la SEDENA sobre este asunto, se limitó al Artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal, en virtud –lo dijo as- de que se trata de un expediente judicial seguido en forma de juicio el cual no ha causado estado y la causa penal que se instruye es exclusivamente

del orden militar y no se hizo referencia al Artículo 14, fracción IV y el 13, fracción V, que se dice, me parece que no está incluido.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Habiendo concluido los comentarios de esta tercera ronda... Comisionado Salas, tiene el uso de la voz.

Comisionado Joel Salas Suárez: Es que en mi intervención inicial, había pedido que por favor tuviéramos un receso antes de tomar la votación.

Ya no es necesario el receso, ya llegó el Comisionado Guerra.

Entonces creo que podemos proceder con la votación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Secretario Técnico, por favor, se da cuenta de la incorporación del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a esta Sesión de Pleno y solicita el uso de la voz.

Si, comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias.

Una disculpa por llegar tarde a la sesión.

Sólo voy a votar este recurso y me retiraré. Acabo de salir de una pequeña intervención, no muy dura, pero en reposo.

Pero viendo las circunstancias seguidas por internet, sí me gustaría manifestar mi voto, y lo digo de una vez: Es que se posponga, se haga la diligencia para tener la certeza, sobre todo, en este tipo de acontecimientos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su intervención, Comisionado Guerra.

Procederemos ahora, si ya no hay alguna otra intervención adicional en esta tercera ronda, por favor Coordinador Alcalá, atendiendo a esta petición de la Comisionada Cano, con fundamento en la regla quinta,

numeral 7° de esta Regla del Pleno de este Instituto, sea tan amable de tomar la votación, en el sentido si se difiere o no la votación de este asunto.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí, lo escuché por internet, lo estuve escuchando por internet.

Comisionado Areli Cano Guadiana: Digo, si le puedo precisar. Que se difiera obviamente el asunto, pero ese diferimiento tiene un propósito, de allegarse de elementos necesarios y, por consecuencia pediría otro requerimiento a la SEDENA; donde nos permita conocer el acceso a la información y determinar lo conducente.

Creo que era por consecuencia.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias por la precisión, Comisionada Cano.

Coordinador Alcalá, en este sentido de diferir la votación de este asunto, para tomar los elementos y las provisiones necesarias para tener mayores elementos para nuestra votación.

Tiene el uso de la voz, Coordinador Alcalá.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a la consideración de las señoras y señores comisionados la propuesta formulada por la Comisionada Arele Cano Guadiana, en el sentido, con fundamento en la regla V, numeral número siete, de las Reglas de sesiones del Instituto en materia de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si se pospone la discusión del expediente número RDA-463/2015 presentado a este Pleno por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Por lo que solicito sean tan amables de expresar el sentido de su votación, en el sentido también o con la aclaración de que la propuesta di diferimientos que también se celebre una diligencia de acceso a los términos que presentó o que expresa la Comisionada Cano, y de lo cual se ha dado cuenta en este Pleno.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo mantenía una postura, pero en este caso la presencia, la incorporación, para mí muy grata, como siempre e inesperada del Comisionado Guerra Ford que había manifestado que se encontraba en condiciones difíciles de salud.

Qué bueno, reitero que se haya usted recuperado y que se encuentre aquí. Y que como debe ser y es su deber también haya atendido la presencia en este Pleno.

Por tanto, yo no me puedo manifestar en contra de lo que la votación permita, y soy dúctil a lo que ésta conlleve.

Así las cosas, pues me manifiesto en consecuencia con mi postura original, aceptando plenamente que la mayoría que determine, en su caso, la presencia de mis compañeros, pues sea lo que corresponde hacer.

En ese caso, en consecuencia, estoy en contra.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor y que se allegue de la información solicitada.

Gracias.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor con los comentarios ya vertidos por la Comisionada Areli Cano.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Igualmente a favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Ya lo había yo expresado, en contra.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Desde luego, a favor y considero fundamental tener certeza para poder resolver y votar este asunto haciendo la diligencia correspondiente.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En virtud de que tenía elementos para resolver, en contra.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: De esa manera se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra, el diferimiento para resolver en esta sesión el proyecto de resolución identificado del expediente número RDA-463/2015, con la diligencia de acceso en los términos en que ha quedado asentado en la presente sesión, y de la cual ha quedado expresamente establecido en la versión estenográfica.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Le pedía la palabra.

Como lo acabo de decir, sólo venía a votar este recurso por la importancia que tiene, los otros recursos los conozco, tengo una pequeña consideración que coincido, la Comisionada Areli Cano lo expondrá, estoy de acuerdo, obviamente estoy expuesto a cualquier información para saber de dónde estuve y dónde vengo el día de hoy.

Muchísimas gracias y buena suerte en su Pleno, señores Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias, Comisionado Guerra, efectivamente, se dio cuenta de que sus asuntos no fueron contemplados para la sesión del Pleno del día de hoy.

Dando continuidad a esta sesión de Pleno, solicito ahora a la Comisionada Cano, por favor, que nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión, número RDA-716/2015, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso el particular solicitó copia de los proyectos de presentación de servicios de los últimos seis años, así como el estudio de mercado que los soportó.

En respuesta el sujeto obligado anexó un archivo que contenía diversos datos sobre contrataciones de servicios y adquisiciones.

El solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, manifestando que se le había entregado contratos diversos a los solicitados anexando un documento titulado “proyecto de inversión financiada”, señalando qué era lo que había requerido.

En vía de alegatos la Comisión Federal de Electricidad señaló que realizó un nuevo análisis de la respuesta proporcionada, por lo que atendiendo al documento que adjuntó el recurrente se informaba que desde 2009 a la fecha contaba con ocho contratos celebrados con productores externos de energía.

Sin embargo, derivado de que en dichos instrumentos se tenía una Cláusula de Confidencialidad entre las partes, solo en el caso de que los licitantes ganadores autorizaran su entrega se elaboraría una versión pública, protegiendo la información que encuadrase en el Artículo 18 Fracción II de la Ley de la materia.

Por otra parte, el Sujeto Obligado manifestó que no contaba con un estudio de mercado ya que los Proyectos fueron resueltos de una Licitación Pública Internacional y el costo nivelado de energía obtenido fue reasignado a la oferta más baja únicamente.

Posteriormente, la Comisión Federal de Electricidad remitió un alcance por medio del cual hizo del conocimiento de este Instituto las manifestaciones de los productores externos de Energía, quienes consideraron confidenciales -en algunos casos- los Contratos o bien determinados Anexos de los mismos.

Con el fin de contar con mayores elementos para resolver, se tuvo acceso a los ocho Contratos celebrados con productores externos de energía, de los cuales se observó que seis de ellos corresponden a la compra-venta de Energía Eléctrica de origen eólico y cuentan con 13 Anexos, mientras que dos son de compromiso de capacidad de generación de Energía Eléctrica y compra-venta de Energía Eléctrica asociada y se integran además con 15 Anexos.

Durante la sustanciación del presente medio de impugnación se reconoció como Terceros Interesados a las Empresas que celebraron los Contratos materia de la Solicitud, quienes realizaron diversas manifestaciones consistentes en que debía clasificarse la información aludiendo a los Artículos 13, 14 Fracción I y II y 18 de la Ley de la materia, al tratarse de Información Comercial e Industrial que les pertenece y que les representa una ventaja competitiva frente a terceros, en términos del Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

A partir de las Reformas Constitucionales en materia Energética, en México se configuró un nuevo esquema en el que se permite la participación de la Iniciativa Privada en dos de las etapas de la cadena concerniente a la Electricidad: La generación y la comercialización.

Esta situación resulta de interés público pues además de impactar en la economía del país, repercute de manera directa en la vida de las personas.

Datos del INEGI, derivados del Censo de Población y Vivienda 2010, revelan que la cobertura de Electricidad en viviendas particulares

habitadas alcanza 28.6 millones, lo que significa que al menos hay 858 mil hogares que no tienen acceso a este servicio; es decir, 3.4 millones de personas que ven afectada su vida diaria por la falta de Electricidad.

En este sentido el CONEVAL, en uno de sus Estudios para medir la Pobreza en México, señaló que no tener Electricidad se traduce en una carencia social que impide a las personas ejercer sus Derechos Sociales; no contar con el servicio básico de Luz Eléctrica impacta de manera negativa, entre otras cosas, en las condiciones sanitarias y las actividades de los miembros de una familia.

El Recurso que hoy nos ocupa versa sobre el Acceso a la Información de contratos de compra-venta de Energía Eléctrica de origen eólico y ciclo-combinado formalizados entre la Comisión Federal de Electricidad y productores independientes de Energía.

Cabe mencionar que en esta modalidad de Contratos, el constructor privado realiza la totalidad de la inversión para el Proyecto y al término de la obra le vende la Energía a la Comisión Federal, previo Contrato de compra-venta a largo plazo.

En principio es importante señalar que la respuesta inicial otorgada por el Sujeto Obligado consistente en un Listado de Contrataciones relativa a Adquisiciones y Diversos Servicios no corresponde con lo solicitado, toda vez que la información del interés del particular son los Proyectos de Inversión financiados de los últimos seis años, así como el estudio de mercado que lo soportó.

En este sentido, en relación con la clasificación invocada, con fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia, y 82 de la Ley de Propiedad Industrial que contempla el secreto industrial y comercial, se determinó que el fundamento adecuado para clasificar la información sería en su caso el artículo 14, fracción II de la Ley de la materia al encontrarse dicho supuesto de forma expresa.

Ahora bien, es necesario indicar que la reserva de la información con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia, atendiendo al criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, únicamente implica a información gubernamental, es decir, no regula el secreto industrial cuando los titulares del mismo son particulares, razón por la cual, en el presente caso se concluyó que si bien los contratos y sus anexos suscritos por el sujeto obligado corresponden a información que se generó con motivo del ejercicio de las facultades con las que se cuenta en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para la contratación con productores externos, lo cierto es que la misma no actualiza el secreto comercial e industrial, ya que no se señalan los aspectos que pudiesen poner en desventaja competitiva a la Comisión Federal de Electricidad, y se describen sus procesos y tecnología desarrollados para prestar el servicio público de energía eléctrica.

En este orden, en el caso que el titular de la información sean particulares, el manejo de éstos se rige conforme a los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley de la materia, que prevén que esa información confidencial la que entreguen con tal carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de protegerla.

En este orden, del análisis de los contratos se pudo advertir que en ellos se contienen las erogaciones que adquieren las partes para llevar a cabo los proyectos. Asimismo, los anexos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de los contratos corresponde a información sobre los permisos para desarrollar el proyecto, calendario de actividades, penas convencionales, responsabilidad acordada y en general, obligaciones a cumplir después de la firma de contrato.

En este sentido, se trata de información que no refleja datos propios de las empresas que pudiesen presentar una ventaja comercial o industrial a un tercero, al no contener datos sobre los procesos a desarrollar en materia de generación de energía eléctrica, por lo que únicamente dan cuenta del desarrollo que seguirá el proyecto y de las obligaciones que adquieren las partes para garantizar el cumplimiento del contrato.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que si bien existe una cláusula de confidencialidad en los contratos, la misma no le otorga dicha cualidad a la información, puesto que ello depende de la naturaleza de la misma y, como se indicó, la misma no tiene tal carácter.

Además, los contratos solicitados y los anexos mencionados únicamente dan cuenta del ejercicio de las facultades de la Comisión Federal de Electricidad para la compra-venta de energía eléctrica que realiza para poder cumplir, a su vez, con la prestación de un servicio público en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, por lo que el acceso a los mismos permite transparentar su gestión.

Por otro lado, con relación a los anexos y apéndices de los contratos, del análisis de las documentales materia de la solicitud, se pudo advertir que contienen información relativa a las empresas relacionadas con sus procesos de producción, datos relativos a la estructura de costos y precios ofrecidos y especificaciones técnicas sobre el equipo a utilizarse, que de darse a conocer representaría una afectación a la ventaja que pudiese tener frente a terceros.

En este sentido, se concluyó que si bien dichas documentales no pueden considerarse en su totalidad como confidenciales, de acuerdo con el Artículo 18, fracción I y XIX de la ley de la materia, lo cierto es que el sujeto obligado puede proteger las secciones que sí lo sean en términos de los preceptos referidos elaborando para tal efecto las versiones públicas respectivas.

Por otro lado, en relación con uno de los anexos de un contrato, se determinó que la misma actualiza la clasificación prevista en el Artículo 13, fracción I, de la ley de la materia, derivado que contiene la ubicación geográfica exacta de ductos de PEMEX, así como las coordenadas y sus diámetros, lo cual en caso de darse a conocer podría causar un serio perjuicio a la seguridad nacional, pues podría traer consigo la destrucción o inhabilitación de los mismos, los cuales constituyen una infraestructura de carácter estratégico para el país.

Por cuando hace al estudio de mercado que soportó a los contratos en comento, el sujeto obligado explicó que no es requisito llevarlo a cabo puesto que la determinación de la propuesta más conveniente para el estado se lleva con base a un cálculo del precio nivelado de generación.

Sin embargo, dicha situación no la hizo del conocimiento del particular. Razón por la cual no se puede dar por cumplida la solicitud de dicho contenido de información.

Finalmente, no debe perderse de vista que la construcción de infraestructura para la generación de energía, en particular la eólica, puede ofrecer beneficios a la sociedad como la protección del medio ambiente, el desarrollo económico de ciertas regiones y el suministro de energía en zonas rurales.

En el primer caso, el Consejo Mundial de Energía Eólica, en el documento Perspectiva Global de Energía Eólica 2014, estima que para 2020 la generación de electricidad a través de tecnología eólica en México contribuirá a reducir hasta un 30 por ciento las emisiones de carbono a la atmósfera en cuanto a los beneficios sociales, por ejemplo, la Secretaría de Energía espera dotar del servicio a 50 mil viviendas de comunidades rurales en los estados de Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz.

En estas circunstancias de impacto en la sociedad de la energía eólica, aunado a la importante participación del sector privado en su generación y comercialización, hace relevante que los contratos que celebre entre el estado y este sector de la economía nacional puedan ser conocidos públicamente.

Por todo lo anterior, se considera que el agravio del particular es fundado y se propone, comisionadas y comisionados, revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que entregue los contratos multicitados con productores externos de energía, así como los anexos uno, cuatro, cinco, ocho, nueve, 10, 11, 13 y 14; asimismo, la versión pública de los anexos que actualizan las causales de clasificación contenidas en los artículos 13, fracción I; 18, fracción I y 19 de la ley de la materia.

Es cuanto, comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Preguntaría a los integrantes de este Pleno, si tienen algún comentario.

De no haber comentarios, por favor Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Con su autorización Comisionada Presidenta, se somete a la consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RDA-716/2015, que ha sido propuesto por la Comisionada Areli Cano Guadiana, en el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

De esta manera, informo al Pleno que se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA-716/2015, en el sentido de revocar la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Siguiendo este orden del día de la presente Sesión del Pleno, le solicito atentamente al Comisionado Salas, que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión, número RDA-1575/2015 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Con gusto, Comisionada Presidente.

Solicito apoyo a la Coordinación de Acceso para que nos presente a ver la síntesis del proyecto, por favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionado Salas, con su autorización.

En la solicitud de acceso el particular requirió en relación a la Unidad Habitacional Legaria, que fue parte del extinto Fideicomiso de Unidades Habitacionales (FUH) del Instituto Mexicano del Seguro Social, en específico:

Primero. Los documentos relacionados con el registro de los derechos hipotecarios de los inmuebles ante el Registro Público Federal y el Registro Público de Propiedades de Comercio del Distrito Federal.

Segundo. En caso de que el Instituto no haya realizado ningún registro, todas y cada una de las sanciones aplicadas al mismo, así

como cualquier tipo de comunicado dirigido al Instituto relacionado con el tema.

En respuesta la Secretaría de la Función Pública turnó la solicitud al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quienes declararon inexistente la información referente a los derechos hipotecarios.

La mencionada dirección orientó al solicitante para que dirigiera su solicitud de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano del Seguro Social o bien a la oficina de información pública del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal para efectos de obtener la información que nos interesa.

El particular expresó como agravio la inexistencia de la información, así como que se omitió a dar respuesta al segundo punto de su solicitud.

El Comisionado Salas propone en su proyecto a este Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado.

Es cuanto, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy amable.

Este recurso es relevante de acuerdo con la segunda perspectiva establecida por este Pleno, y que es exponer públicamente casos en función de su importancia y su utilidad con respecto a los derechos de las personas.

El contexto de este recurso es el siguiente. Entre 1957 y 1982 el Instituto Mexicano del Seguro Social construyó 12 unidades habitacionales, siete en el Valle de México y cinco en Durango, una en Sonora y una en Colima.

Los inmuebles eran patrimonio del Instituto y fueron ocupados por trabajadores o aseguradores del IMSS, por lo tanto, tenían el carácter de inmuebles federales.

En 1983 se autorizó la enajenación de las viviendas y se constituyó al fideicomiso de unidades habitacionales para transmitir la propiedad en favor de sus ocupantes legales, el IMSS participó como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y el Banco Obrero como fiduciario. En total se debieron realizar nueve mil 30 operaciones de venta, los ingresos, producto de estas ventas serían entregados al IMSS.

En 2001 se autorizó la extinción del fideicomiso mediante acuerdo del Órgano de Gobierno del IMSS, la recurrente pérdida de intereses de los condóminos por concluir sus trámites de escrituración y la liquidación del Banco Obrero fueron la razón de dicha extinción.

Este banco transmitió los derechos hipotecarios de los inmuebles y las viviendas quedaron bajo la administración, custodia y responsabilidad de la Dirección de Planeación y Finanzas del IMSS.

En el recurso que nos ocupa el particular solicitó a la Secretaría de la Función Pública la información relacionada con los inmuebles de Legaria del extinguido fideicomiso de unidades habitacionales.

El particular desea conocer sobre los derechos hipotecarios de los inmuebles y sobre posibles sanciones impuestas por la Secretaría de la Función Pública al IMSS por no haber inscrito en el registro público correspondiente la propiedad de los mismos.

La SFP manifestó que turnó la solicitud al Órgano Interno de Control del IMSS y al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mejor conocido como INDAABIN, que dependen de ella.

El INDAABIN declaró inexistente la información y orientó al particular para dirigir su solicitud a la unidad de enlace del IMSS o bien a la oficina de información pública del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Distrito Federal.

Por su parte el Órgano Interno de Control del IMSS se declaró incompetente para conocer de la información.

Inconforme con estas respuestas el particular recurrió a este Instituto.

En alegatos la SFP reiteró la inexistencia de información y aclaró que la solicitud se refiere a inmuebles susceptibles de enajenación a particulares, y no a inmuebles de carácter federal; por lo que el INDAABIN no está obligado a tener la información al respecto.

Del análisis realizado por esta ponencia, se deriva que el agravio del particular es infundado en cuanto a los derechos hipotecarios, la SFP no está obligada a contar con información de si el IMSS inscribió dichos derechos hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad porque al ser vendidos a particulares, dejaron de ser Bienes Federales.

La SFP tampoco es competente para requerir información al Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal ya que depende del Gobierno de esta Entidad Federativa.

Esta ponencia también identificó una solicitud previa en la que el IMSS confirma que no es propietario de los inmuebles.

En cuanto a sanciones dirigidas al IMSS, consideramos que el agravio del particular es fundado porque las Unidades Administrativas consultadas por la Secretaría de la Función Pública no se pronunciaron al respecto. Sin embargo, la SFP, por conducto de su Órgano Interno de Control en el IMSS, sí es competente para conocer sobre esta información.

Desde esta ponencia consideramos que este Recurso ejemplifica cómo el Derecho de Acceso a la Información Pública puede ser un medio para salvaguardar otros Derechos. En este caso, permitiría al interesado tener certeza jurídica sobre la propiedad de su vivienda.

Puesto que el Banco Obrero transmitió los Derechos Hipotecarios al IMSS, éste debió registrarlos ante el Registro Público correspondiente y mientras el IMSS no realice este trámite, el particular no podrá librar los Derechos Hipotecarios del inmueble que ocupa ni iniciar su trámite de escrituración.

En su solicitud señaló que el IMSS proporciona Cartas de Liberación para que quienes ya han liquidado sus créditos acudan ante Notario Público a realizar los trámites de escrituración respectivos.

En su caso, dicha carta no tiene efecto legal porque el Banco Obrero aparece como el Titular de los Derechos Hipotecarios del inmueble cuando que es el IMSS quien debería ser quien apareciese en dicha Acta.

Como ya mencioné, esta ponencia identificó una solicitud previa en la que el IMSS se comprometió -cito- a que: "...la Coordinación Técnica de Administración de Activos, en el ámbito de las facultades conferidas, acudirá al área institucional respectiva para realizar las acciones mediante las cuales se concrete la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal". Cierro la cita.

Además, en su Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2000-2006 el IMSS reportó que 289 viviendas de la Unidad Habitacional Legaria estaban escrituradas al 2006.

Entonces, cabría formular las siguientes interrogantes:

¿Por qué en sus viviendas se concretó la escrituración y en otras no?

¿Cómo puede contribuir la SFP y los Sujetos Obligados involucrados a contestar esta pregunta?

Si la SFP, mediante su Órgano Interno de Control en el IMSS, es competente para conocer sobre quejas o denuncias contra ese instituto, debería proporcionarlas al particular para comprobar que cumple con su atribución así como para demostrarle que es sensible a este requerimiento de información.

Esta solicitud también ejemplifica cómo la información permite a la población vigilar que las instituciones públicas hagan lo que debemos de hacer.

¿Por qué el IMSS no ha inscrito la titularidad de los Derechos Hipotecarios del inmueble citado, pese a que se comprometió a ello?

Repito: Sin esta información, el particular no podrá iniciar el trámite de escrituración de su vivienda y consecuentemente tener certeza jurídica respecto a su patrimonio.

El IMSS debe rendir cuentas y otros sujetos obligados involucrados, aportar la información con la que cuenten para ayudar a responder esta pregunta.

Creemos que es necesario que las instituciones públicas no sólo cumplamos con nuestras funciones, sino que debemos hacerlas bien. No debemos perder de vista que en democracia, el poder se ejerce mediante un mandato de representación que los ciudadanos le confieren a la autoridad, cualquiera que ésta sea.

Debemos informar sobre nuestras tareas. Dar fe de su cumplimiento.

Las instituciones públicas debemos demostrar, valga la redundancia, que hacemos lo que tenemos que hacer en función al mandato de representación ciudadano recibido, para que nuestros resultados den certidumbre y generen confianza.

Son por estos motivos que me permito proponer al Pleno, modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública y se le instruya a realizar una búsqueda exhaustiva de las sanciones aplicadas al IMSS así como cualquier tipo de comunicado dirigidos al mismo, donde se le ordenó llevar a cabo el registro, materia de la solicitud o bien en cualquier comunicado referido sobre el tema de los fideicomisos de unidades habitacionales en el Distrito Federal, específicamente en Legaria, en todas sus unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir al Órgano Interno de Control del IMSS, y en caso de localizarlos, sean puestos a disposición del particular.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario al respecto.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA número 1575/2015, propuesto en este Pleno por el Comisionado Joel Salas Suárez, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

En ese sentido, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 1575, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública. Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito nuevamente, la intervención de la Comisionada Cano, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2088/ 2015, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso, el particular solicitó conocer las inconformidades presentadas ante el sujeto obligado, de 2004 a 2014. En respuesta, la CONAMED señaló que el hecho de difundir la información contenida en los formatos solicitados podría afectar la privacidad de los titulares de los datos personales vertidos en dicha documentación.

Por lo tanto, manifestó no estar en posibilidad de brindar información requerida, con fundamento en los artículos 18, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que prevé, que son confidenciales los datos personales de las personas que requieran de su consentimiento para su difusión.

Inconforme, la particular interpuso el recurso de revisión que se resuelve mediante el cual manifestó, que debió proporcionarse la información solicitada protegiendo los datos confidenciales.

En alegatos, el órgano desconcentrado manifestó que atendiendo al principio de máxima publicidad, pondría a disposición de la solicitante la documentación de su interés en versión pública, protegiendo la información confidencial.

El presente asunto es determinar la legalidad de esta respuesta y si se ajustó en términos de la ley de la materia.

En este sentido, el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, el cual encuentra su contenido de manera más específica en las normas secundarias, particularmente en la Ley General de Salud.

Esta ley señala en su Artículo 51, que los usuarios de los servicios médicos sin importar si son del sector público, social o privado, tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportuna y de calidad, así como a recibir trato respetuoso y digno de los profesionales técnicos y auxiliares.

En otras palabras, a tener una atención profesional y éticamente responsable.

Esta norma prevé también que en caso de que un usuario no reciba la atención médica bajo los parámetros establecidos, se podrán presentar las quejas necesarias, mismas que deberán ser atendidas y resueltas por los prestadores de servicios de salud o bien por las instancias que se tengan definidas para tal fin, como es la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, institución pública que ofrece medios alternos para la solución de controversias entre usuarios y prestadores de servicios médicos.

En este contexto de arbitraje médico, se inscribe la solicitud de información que se estudia en el presente recurso.

En primer lugar, respecto a la clasificación de información, del análisis de las constancias de expediente en que se actúa, se pudo constatar que la clasificación como confidencial de la totalidad de la queja requerida por contener datos personales transgredió lo previsto en el Artículo 43 de la ley de la materia.

Lo anterior, ya que conforme a dicho precepto las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial siempre que los documentos permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

En este sentido, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, estaba en aptitud de proporcionar versiones públicas de las quejas requeridas, protegiendo los datos personales contenidas en ellas, máxime cuando la propia CONAMED considera al arbitraje médico como una estrategia nacional para contribuir al mejoramiento de la práctica de la medicina, pues al solucionar los conflictos derivados de la prestación de los servicios de salud, se combaten prácticas como la medicina defensiva, es decir, cuando los médicos ordenan estudios o procedimientos que no buscan un diagnóstico oportuno, sino más bien, la reducción del riesgo al verse involucrados en un procedimiento de queja.

Ahora bien, a través de sus alegatos el sujeto obligado reconsideró su respuesta inicial y le informó a la solicitante que proporcionaría versiones públicas de las quejas.

Del análisis de los datos que se protegerían en las versiones, se pudo comprobar que tal y como lo indicó el sujeto obligado, el nombre, el domicilio, la edad, el teléfono, la CURP, la fecha de nacimiento, la referencia al sexo, parentesco y firma del paciente afectado y su representante, son datos personales confidenciales en tanto que los hacen identificables y dan cuenta de aspectos relativos a su esfera privada.

Como es el hecho de que al presentar una queja recibieron atención médica y que la misma pudo derivar en una negligencia, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el Artículo 18, fracción II, de la ley de la materia.

Según datos de la CONAMED, durante 2014 se presentaron 2050 quejas, de las cuales se han atendido mil 654, concediendo un 72 por ciento al sector público y el 28 por ciento restante al sector privado. Es decir, mil 194 quejas al primero y 460 al segundo.

Por otro lado, la institución pública con mayores quejas es el IMSS con 906 denuncias, seguida del ISSSTE con un total de 112 casos.

De las 1654 quejas resueltas, la mayoría se atendieron mediante esquema de conciliación, es decir, 758, mientras que 504 casos se

generaron con explicaciones médicas al paciente que fueron aceptadas.

De esta forma únicamente 55 quejas se atendieron por laudo, de los cuales en 32 casos se confirmó evidencia de una mala práctica médica, y en 23 no se determinó ésta.

Los motivos por los cuales se presenta una queja en el sector salud son diversos, los principales están relacionados con la falta en la relación médico-paciente por deficiencias administrativas, por malos diagnósticos y por un deficiente tratamiento médico.

Ahora bien, en el caso del nombre de los médicos que figuren la queja presentada, el sujeto obligado señaló que los daría a conocer sólo en caso de que se haya dictado una sentencia condenatoria.

En este orden de ideas, para efecto de determinar si el nombre del médico es un dato personal confidencial, debe distinguirse tres supuestos: Si el proceso que se instaló con motivo de la queja se encuentra en trámite y si el médico derivado del procedimiento recibió un laudo absolutorio o bien condenatorio.

En el caso del nombre de los médicos que figuran en aquellas quejas que aún no se han concluido, su difusión afectaría su esfera privada en tanto que daría cuenta de que está siendo sujeto de un procedimiento arbitral en virtud de que un tercero consideró que incurrió en responsabilidad en el ejercicio de su profesión, lo cual a su vez podría dañar su honor y buen nombre si la misma no llega a ser procedente.

Lo mismo ocurre en caso de que se releve el nombre de los médicos que recibieron una condena absolutoria, pues al relevar que fue sujeto a dicho proceso aun cuando el mismo no prosperó, podría incidir en su honor y en este sentido en el ejercicio de su profesión.

Sin embargo, en el caso de los médicos que hayan recibido una sentencia condenatoria definitiva, esto es que sea cosa juzgada, debe tomarse en consideración que las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico pueden concluir con un laudo en

el que se determine una irregularidad en la prestación de los servicios médicos ya sea por negligencia, impericia o dolo.

En este sentido y mediante un ejercicio de ponderación del derecho de acceso a la información, frente al derecho de protección de datos personales, es posible vislumbrar un interés público en conocer que médicos en el ejercicio de su profesión incurrieron en una mala práctica, dada la importancia que dicha información para garantizar a las personas la idoneidad de quienes salvaguardan un derecho indispensable para el libre desarrollo del individuo, como es la salud.

Además, la apertura de la información ayudaría a que la ciudadanía conozca más el derecho que tienen de inconformarse ante posibles malas prácticas y a mejorar los estándares de servicios médicos, por lo que no importa desprestigiar la importancia de la labor médica pues el esquema de arbitraje mexicano ha demostrado ser eficiente al resolver la mayoría de los casos en vía de conciliación.

Finalmente, en el formato en comento, aunque el Sujeto Obligado no lo advirtió, se contienen los rubros y el nombre completo de la Unidad Médica; en tal virtud, si la Unidad Médica fuese privada y esté en trámite la queja o bien haya obtenido un laudo absolutorio, dichos Datos se encuentran protegidos con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 18 Fracción I y 19 de la Ley de la materia, al tratarse de información cuya difusión puede afectar su desarrollo comercial y, por ende, económico pues la vincularían con una prestación de un servicio médico deficiente o negligente, cuando no se ha determinado o acreditado en la instancia de referencia, lo cual le puede traer como consecuencia ante terceros una imagen que no corresponde con la realidad.

No obstante, en caso de que la institución médica privada hubiese obtenido un laudo condenatorio con motivo de una queja, la difusión de su razón social -al igual que en el caso de los médicos- reviste un interés público pues es de suma trascendencia que las personas conozcan la idoneidad de las instituciones privadas que brindan un servicio tan relevante como es la Protección a la Salud.

Por último, se aclara que tratándose de una institución médica pública, su difusión -independientemente de la instancia de la queja- no

actualizaría ninguna causal de clasificación pues no se trata de un Dato Personal ni de un Dato que pudiese actualizar alguna de las causales de reserva, además de que es una obligación de oficio tener su propio domicilio.

Por lo anterior, Comisionadas y Comisionados, se propone a este Pleno modificar la respuesta emitida por CONAMED y se le instruye para que proporcione las versiones públicas de la documentación solicitada, en las que únicamente deberá proteger los Datos Personales Confidenciales y solo en caso de que la queja correspondiente hubiese sido resuelta en un laudo absolutorio, el Sujeto Obligado deberá proteger el nombre del médico y la razón social de la institución médica privada sujeto a queja.

Es cuánto, Comisionados.

Gracias por la atención.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Qué importante ponderación hace, en este Recurso, de los Derechos: Por una parte, de los médicos y del mismo paciente porque efectivamente, el proceso de arribaje es un proceso que en nuestro país ha permeado muy bien y bueno, pues también les da una opción de que esas quejas que tengan los particulares se puedan atender de manera oportuna, de manera mucho más ágil y rápida, fuera de las instituciones establecidas formalmente y recurriendo al arbitraje.

Preguntaría a los integrantes de este Pleno si tienen algún comentario.

(No Hay Comentarios)

Por favor, Coordinador Alcalá, tome la votación correspondiente.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionada Presidenta.

Se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RDA-2088/2015,

que ha sido propuesto por la Comisionada Areli Cano Guadiana en el sentido de modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

Comisionado Acuña:

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano:

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
De esta manera, se aprueba por unanimidad la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-2088/2015 en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito ahora al Comisionado Monterrey que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número RDA 2091/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chépov: Muchas gracias, Presidenta. Con la venia de mis colegas del Pleno.

Solicité que este recurso fuera separado de la votación general, tomando en cuenta la importancia que tiene la rendición de cuentas en el gasto de recursos públicos, como los que alude la solicitud de acceso, base de este medio de impugnación.

De esta manera, el particular requirió conocer la forma en que el sujeto obligado ejerció recursos públicos en viajes, como son boletos de avión, hospedaje y alimento, así como la duración de la estancia en cada uno de los destinos, ya sea dentro o fuera del país.

Debido a lo genérico de la solicitud, el sujeto obligado requirió al particular a efecto de que precisara la información y/o documentos que requería. Asimismo, especificara a qué viaje o comisión hacía referencia.

En desahogo del mismo, el particular únicamente añadió que requería la información del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como respuesta, el sujeto obligado le indicó al particular que no daría trámite a la solicitud, ya que no era posible ubicar la información solicitada al no aportarse elementos suficientes que permitieran identificar los documentos en los que pudiera obrar la misma.

Inconforme, por supuesto, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que manifestó que no se le entregó la

información que pidió el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los diversos destinos que ha visitado.

En primer término, el proyecto que se somete a su consideración establece que si bien el particular no relacionó la información solicitada con algún servidor público en específico, lo cierto es que al desahogar el requerimiento correspondiente, éste precisó que la información requerida era la relacionada con el titular de dicha dependencia, lo que permitía al sujeto obligado contar con los elementos necesarios para activar el procedimiento de búsqueda respectivo.

De igual manera, se advirtió que si bien, el particular no señaló periodo alguno en relación con la información solicitada, ello de forma alguna puede ser considerado como un elemento válido para negar el trámite correspondiente a la solicitud de acceso.

Lo anterior, habida cuenta de que el sujeto obligado en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información, debió ceñir los requerimientos, el periodo comprendido dentro del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud, esto es, del 16 de abril del año 2014 al 16 de abril del presente año, tal y como lo establece el criterio 09/13, emitido por el Pleno de este Instituto.

En tal circunstancia, resuelta inconcuso que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el trámite y desahogo de la solicitud de acceso presentada por el particular, de ahí que se calificó como fundado el agravio.

Como ha quedado señalado, no quiero perder la oportunidad de llamar la atención de los sujetos obligados, a efecto de que prioricen el acceso a la información pública cuando cuenten con elementos suficientes, aun cuando sean mínimos, para detonar la búsqueda correspondiente, más allá de interpretar de manera restrictiva las solicitudes que les presenta la ciudadanía, pues uno de los objetivos de la materia es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, privilegiando así una verdadera cultura de transparencia y de rendición de cuentas.

Ahora bien, no pasa inadvertido que mediante escrito de alegatos y alcance, el sujeto obligado remitió al recurrente dos tablas que contienen el costo de las erogaciones por concepto de las comisiones oficiales del titular de esa Secretaría, desglosado por periodo, costo de hospedaje, destino y duración de la Comisión.

En este sentido, en relación con la modificación o con dicha modificación, se advirtió que únicamente se atiende de manera satisfactoria lo relacionado con la lista de destinos, el costo del hospedaje y la duración de la instancia en cada una de las comisiones llevadas a cabo por el Secretario de Relaciones Exteriores y respecto del periodo comprendido entre el 16 de abril de 2014 y el 30 de marzo de 2015.

En consecuencia, resulta evidente que con la modificación de respuesta no se satisfacen los contenidos de información vinculados con el costo de los alimentos, el costo de los boletos de avión y la duración de la estancia.

Ahora bien, tomando en consideración el contexto en el que se encuentra inmerso el recurso que nos ocupa, es de destacarse que la información solicitada se encuentra relacionada con el ejercicio de recursos públicos por parte del sujeto obligado, información que se vincula directamente con una obligación de transparencia, misma que debe estar disponible a la ciudadanía de manera completa y oportuna.

Lo anterior es así, ya que la transparencia presupuestaria y la rendición de cuentas son conceptos que se encuentran íntimamente vinculados, en tanto que la primera implica tener acceso a la información oportuna, útil, clara y exhaustiva de las finanzas públicas y sus diferentes vertientes.

Mientras la segunda, una verificación eficaz y oportuna en la distribución y ejercicio del recurso público.

Por todo lo anterior, en el proyecto que se somete a su consideración se declara fundado el agravio del particular y, en consecuencia, se propone revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, instruyéndola a efecto de que entregue la información

relacionada con los gastos por concepto de alimentos, boletos de avión y la duración del hospedaje del periodo del 16 de abril del año de 2014 al 16 de abril del corriente.

Asimismo, en relación con la información que ya fue enviada al particular en alcance, entregue la lista de destinos, el costo del hospedaje y la duración de la estancia del periodo del 1° al 16 de abril el presente año.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Se abre el espacio para que puedan emitir sus comentarios.

Comisionado Salas, tiene el uso de la voz.

Comisionado Joel Salas Suárez: Desde luego, voy con el proyecto que nos proporciona el Comisionado Monterrey.

Sólo quisiera decir dos cosas.

La primera tiene que ver con que la nueva ley general pues esto ya será materia de obligación de oficio, y bueno, vale la pena que los sujetos obligados vayan entendiendo que pronto entrará en vigor esta nueva normatividad.

Y el segundo. Aprovechar el posicionamiento para llamar la atención sobre la experiencia que tenemos aquí en el INAI, en donde justamente para evitar este tipo de preguntas: ¿A qué viajes se hace alusión, qué temporalidad? Más allá del criterio, que nosotros tenemos que cuando no se define la temporalidad es el año inmediato anterior, pues invitar a los sujetos obligados que también puedan hacer uso de las herramientas, viajes claros, que como saben pues está hecha en código abierto, cualquier institución la puede utilizar.

Y pues es un ejercicio de transparencia organizacional, que permite rediseñar el proceso de gestión de viajes para que justamente no pase esto.

Hoy el expediente o no sé exactamente a qué servidor público estás haciendo alusión, qué viaje, durante qué gira, qué país exactamente requieres o las facturas de qué hotel. Toda la información relativa a los viajes que hacen los servidores públicos de cualquier institución podrían ponerse a disposición mediante el uso de la herramienta.

Entonces aprovechando el recurso, hacer publicidad para darle visibilidad a esta herramienta que ya puso el INAI a disposición de todos los sujetos obligados de lo que será a partir de mayo una nueva obligación de oficio.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

De no haber comentarios adicionales, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con su autorización, Comisionada Presidenta.

Se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados el proyecto de resolución identificado con las siglas RDA-2091/2015 propuesto a este Pleno por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov en el sentido de revocar la respuesta al sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (Fuera de micrófono)

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
De esta manera se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-2091 en el sentido de revocar la respuesta a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito su amable su apoyo para que, por favor, me ayude a presentar una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión, número RDA-2120/2015, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Con gusto, Comisionada Presidenta.

En la solicitud del particular requirió que se le entregara copia de los documentos que tengan estudios, estadísticas o registros de:

Primero. De mortalidad en la práctica de actividades deportivas consideradas de mayor riesgo.

Segundo. De mortalidad por o durante la práctica deportiva de atletas de alto rendimiento o profesionales, así como el tipo de actividad que practicaban.

Tercero. De mortalidad, accidentes y nivel de riesgo registrados por todas las asociaciones y sociedades deportivas, recreativo deportivas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física deportiva.

Cuarto. De mortalidad, accidente de riesgo, de actividades que siendo autóctonas o tradicionales sean supervisadas por la CONADE y los órganos civiles públicos o público-privados que les rinden información.

Quinto.- De las actividades de alto riesgo, comúnmente conocidas como “deporte extremo” y sus indicadores de mortalidad y lesiones, de las causas de muerte en la práctica de las diferentes disciplinas deportivas.

En respuesta la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte manifestó que turnó la solicitud a dos de sus unidades administrativas y que no se encontró la información solicitada.

El particular inconforme recurre en la inexistencia y la información, así como la falta de exhaustividad.

En alegatos el sujeto obligado manifestó que realizó la búsqueda en las áreas administrativas competentes, por lo que su respuesta no carece de exhaustividad. Además agregó que en su repuesta inicial nunca hizo alusión a la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidenta Puente a la normativa del sujeto obligado, se localizó que la Subdirección del Deporte tiene entre sus facultades la de coordinar el Centro Nacional de Información y Documentación para la Cultura y el Deporte, mismo que no se pronunció respecto a la información solicitada, ya que dicho centro cuenta con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, el RENAME, el cual tiene como propósito contar con una base de datos centralizada y confiable para implementar acciones, financiamiento y programas necesarios para la

coordinación, fomento, apoyo, difusión, promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte.

Lo anterior permite concluir que al concentrar la información de todas las redes, centros de información podría contar la información solicitada.

El sentido el que propone la Comisionada Presidenta Puente en el proyecto es revocar la respuesta del sujeto obligado e instruya al sujeto a efecto de que realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes y entregue la información requerida por el particular.

En caso de haber realizado la búsqueda de la información y no localizar la misma, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el criterio 7/10, emitido por el Pleno de este Instituto, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte deberá indicar en lo particular el resultado de la búsqueda.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Miren ustedes, se propuso subir al Pleno este asunto, principalmente por dos consideraciones:

Primero, por la temática que aborda pues son seis rubros en la Solicitud de Información que tienen que ver, sobre todo, con la mortalidad en la práctica de actividades deportivas, de actividades deportivas de alto riesgo y la mortalidad, accidentes y nivel de riesgo por cada disciplina deportiva: y segundo, también por la importancia que radica la organización de esa información en los Archivos.

Consideramos que este Proyecto que presentamos a los integrantes de este Pleno, cumple con uno de los criterios acordados por este mismo Pleno para someter a discusión pública determinados casos que nos han sido turnados.

En este caso, estimamos que se cumple con el Criterio número 2 que establece que el Recurso de Revisión será expuesto públicamente por tener relevancia nacional, local o cuya temática así lo amerite.

Lo que estamos proponiendo en este Proyecto es revocar la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y del Deporte, considerando que el Sujeto Obligado no se apegó a los principios de exhaustividad, lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se traduce en respuestas que emiten los Sujetos Obligados.

Por eso deben de atender de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Además de los argumentos señalados en la exposición del Proyecto, es importante abundar en otros aspectos que sustentan la relevancia de este asunto que se presenta:

En México se han realizado investigaciones encaminadas a reconocer el valor de la actividad física y su repercusión en el estado de salud en diversos sectores de la población.

Así, el deporte y la actividad física han cobrado importancia y atención al considerarse como una oportunidad para disminuir la mortalidad y el número de enfermedades asociadas con el nivel de inactividad física creciente.

La Organización Mundial de la Salud señala que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo.

Asimismo, se ha señalado que la actividad física y el deporte han sido motivo de interés para la sociedad en general y para la Medicina en lo particular pues hay suficiente evidencia científica que asocia la práctica de una actividad física y deporte con la reducción de la mortalidad general y cardiovascular.

Pero por otra parte, también es conocido que el ejercicio físico -en especial, si es intenso- incrementa el riesgo de ciertas patologías.

Por otra parte, no debemos olvidar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º Constitucional, se ha determinado que toda persona tiene derecho a la Cultura Física y a la práctica del deporte, por lo que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo, conforme a las Leyes en la materia.

En este sentido, se emitió el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, el cual integra los objetivos, estrategias y líneas de acción que permitirán alcanzar los supuestos planteados como fundamentales para incorporar en la población en general la práctica de la Actividad Física y Deportiva como un medio para mejorar la calidad de vida, fomentar una Cultura de la Salud y promover una sana convivencia a través de la competencia dentro de un marco reglamentado.

Es por ello importante que cada institución cuente también con la integración de toda esta información, debidamente organizada en Archivos en los cuales se contenga resguardada la información de las acciones realizadas por las mismas, utilizando también las tecnologías de información y comunicación con el fin de proteger y conservar los documentos de valor que son la manifestación de pruebas contundentes de la Rendición de Cuentas en las tareas realizadas por los servidores públicos que intervienen.

El asunto se resuelve del análisis realizado por esta ponencia, se localizó que la Subdirección del Deporte tiene entre sus facultades la de coordinar el Centro Nacional de Cultura Física y del Deporte, quien a su vez cuenta con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, teniendo como propósito contar con una base de datos centralizada y confiable para implementar acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, difusión, promoción y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Lo que nos permitió concluir que al centrar la información de toda esta red de Centros de Información, se podría contar con información solicitada por el recurrente.

Es por ello que estamos proponiendo ordenar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que pudieran tener

esta información, las cuales no se podrá omitir esta Subdirección del Deporte, específicamente el Centro Nacional antes referido.

Por otro lado, se señala que una vez más el derecho de acceso a la información puede considerarse un derecho transversal, ya que sirve como un derecho potenciador, al garantizar a las personas el acceso a los datos, información que es generada por las instituciones gubernamentales y son considerados como elementos necesarios para la toma de decisiones respecto a la emisión de políticas públicas o políticas de prevención sobre la práctica física y deporte en nuestro país.

Finalmente, consideramos importante hacer mención de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, como órgano conductor de la política nacional en materia de cultura física y el deporte, debe garantizar el derecho de acceso a la información que genera, con el objeto de mantener informada a la población sobre el avance del deporte y la cultura física dentro de nuestro país, con la finalidad de impulsar y motivar a la población, la práctica deportiva.

Nos parece que esto, probablemente sea motivo de alguna investigación muy puntual sobre los riesgos que implican las actividades deportivas y que también el conocer esta información permitiría a la población tomar decisiones en cuanto al deporte y a la actividad física que realizaría en un momento dado.

Por lo anterior, propongo en este sentido esta consideración, este recurso de revisión y dejaría un espacio para ver si tienen algún comentario al respecto.

De no haber comentarios por favor, Coordinador Alcalá sea tan amable de tomar el sentido del voto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 2120/2015, que ha sido propuesto a este Pleno por el Comisionado Presidenta Puente, en el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor del proyecto y las consideraciones.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
De esta manera se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 2120/2015, en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito de nueva cuenta, la intervención del Comisionado Salas, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2219/2015, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua, que somete a consideración a los integrantes de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Como no, con gusto. Pediré apoyo a la Coordinación de Acceso, para que nos presente una breve síntesis del proyecto, por favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionado Salas.

En la solicitud de acceso, el particular requirió a la Comisión Nacional del Agua, en la modalidad de entrega por internet en el INFOMEX, las bitácoras de vuelo de todos los helicópteros de la autoridad, desde que David Korenfeld fungió como su titular.

En respuesta, la Comisión Nacional del Agua remitió al peticionario un acta debidamente formalizada por los integrantes de su comité de información, mediante la cual indicó que no resulta procedente la entrega de lo petitionado, toda vez que es información que se encuentra reservada por un periodo de tres años, en términos del Artículo 13, fracción IV de la Ley de la Materia, en virtud de que la divulgación de la información constituirá un riesgo para la vida y la integridad física de los servidores públicos usuarios de los helicópteros.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado refirió que la difusión de lo solicitado permitiría contar con elementos suficientes para poder calcular futuros vuelos que se realizaran con motivo de las funciones de preservación, administración de las aguas nacionales y la seguridad hídrica de la población, así como impactarían en la logística y las estrategias que se efectúan en cada actividad.

Inconforme, el peticionario interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión mediante el cual impugnó la negativa de acceso a la información.

El Comisionado Salas propone revocar la respuesta del sujeto obligado.

Es cuanto, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy amable.

Este caso es relevante de acuerdo con la cuarta perspectiva establecida por este Pleno y que es expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y de la transparencia.

El contexto del caso es el siguiente: El 29 de marzo pasado un usuario de la red social Facebook publicó fotografías para denunciar al entonces titular de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, David Korenfeld, por utilizar un helicóptero de esa dependencia para uso personal.

La denuncia generó eco en los medios de comunicación e indignación en diversas redes sociales.

Dos semanas después, el nueve de abril, David Korenfeld presentó públicamente su renuncia al cargo que ocupaba.

La Secretaría de la Función Pública inició un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de este funcionario.

El 30 de abril de 2015 la SFP resolvió que David Korenfeld cometió abuso de autoridad y le impuso una sanción económica de 638 mil 653 pesos, equivalente a tres veces el daño causado y beneficio obtenido por el uso del helicóptero.

En el recurso que nos ocupa, el particular solicitó a la CONAGUA las bitácoras de vuelo de todos los helicópteros de la dependencia desde que David Korenfeld fungió como su titular.

La CONAGUA manifestó que la información es reservada porque su divulgación pondría en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos usuarios de los helicópteros.

Inconforme con esta respuesta, el particular presentó el recurso de revisión que estamos discutiendo y en alegados la CONAGUA reiteró la reserva de la información.

Del análisis elaborado por esta ponencia, se deriva que el agravio del particular es fundado por los siguientes motivos.

Las bitácoras son un requisito para iniciar el vuelo y es obligación contar con ellas a bordo de la aeronave, además los vuelos de la CONAGUA no se relacionan con actividades de combate a la delincuencia y, por lo tanto, los servidores públicos que laboran en ella no enfrentan situaciones de riesgo constantes.

Las actividades de los helicópteros de la CONAGUA se relacionan con el desarrollo sustentable de los recursos hídricos del país.

De ser el caso, el sujeto obligado debió atender las previsiones de la ley, formulando debidamente la prueba de daño probable presente y específico para acreditar la afectación que sufriría la integridad física de los servidores públicos, situación que como se comentó, no sucedió.

Por último, es necesario planear los vuelos, pero estos no siempre son iguales, las rutas dependen de las condiciones meteorológicas y del tránsito aéreo, conocer la frecuencia, el destino de los vuelos y los lugares de despegue y aterrizaje no representa un riesgo a la seguridad de sus servidores públicos.

Decidí discutir públicamente este recurso, porque el caso, considero, es un ejemplo de cómo la información podría detonar la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos, unas fotografías y la presión de los medios y redes sociales obligaron a David Korenfeld a tratar de explicar los motivos por los que utilizó el helicóptero en cuestión.

También es relevante, considero, porque evidencia que el inadecuado uso de recursos públicos puede tener consecuencias, este recurso es un ejemplo para motivar a la población a ejercer su derecho de acceso a la información pública y detonar claros procesos de rendición de cuentas.

De acuerdo a la SFP el extitular de la CONAGUA cometió abuso de autoridad y fue sancionado por utilizar el helicóptero de la dependencia para realizar un viaje con motivos personales.

El abuso de autoridad es una situación basada en una relación de poder no equitativa, es decir, una autoridad utiliza su poder o jerarquía en beneficio propio o en perjuicio de sus subordinados, y con ello viola el principio de representación democrática inherente a cualquier cargo público.

Los servidores públicos debemos entender que los puestos que desempeñamos se nos confieren mediante atribuciones para contribuir al bien público y que con los recursos que administramos debemos generar bienes y servicios que beneficien a la población a la par de garantizar sus derechos, ya sea al de agua o al de acceso a la información.

Las reformas, los programas, los discursos, los boletines de prensa son ríos de palabras que corren sin cauce si los servidores públicos no demostramos día a día que entendemos precisamente el sentido y la relevancia de la publicidad de nuestro servicio.

Nora Rabotnikof, que ya les he citado en otras ocasiones, lo plantea con claridad, lo público es lo común, lo accesible y abierto, así como lo conocido y verificable, ser servidor público implica saber que los recursos públicos no son nuestro botín y que nuestras decisiones u omisiones repercuten en el funcionamiento global de la sociedad.

Por ello debemos producir y entregar información sobre nuestras decisiones y acciones para demostrar que entendemos y atendemos las demandas ciudadanas mediante acciones que abonan a su beneficio.

En pocas palabras, el servicio público demanda de una ética de la responsabilidad, porque ser servidor público implica la conciencia que se es responsable ante la sociedad y no ante intereses particulares o propios.

Esta ética debe guiar nuestro desempeño profesional cotidiano, día a día decimos que el vínculo de confianza entre sociedad y autoridades se debilita y que necesitamos restaurarlo.

¿Qué hacemos para que esto no sea solo un discurso?

Hago eco en una opinión reciente de Mauricio Merino y cito:

“Son los hechos cotidianos y símbolos éticos que emiten con sus decisiones -‘los servidores públicos’, esto es añadido mío- las que pueden restaurar la legitimidad perdida en estos días.

“Debemos transformar nuestras rutinas e ir más allá de las palabras, incorporando la ética de la responsabilidad a nuestras prácticas cotidianas”.

Considero que es responsabilidad de este Instituto hacer saber a la población que el Derecho de Acceso a la Información y la Transparencia son una vía para exigir la práctica de dicha ética de la responsabilidad.

Por eso hoy es que esta ponencia propone revocar la respuesta del Sujeto Obligado porque no es posible justificar la clasificación de información que pueda detonar un proceso de Rendición de Cuentas sobre si recursos públicos fueron aprovechados para el beneficio personal o de la sociedad.

Si el Titular de la CONAGUA fue sancionado por abuso de autoridad, es previsible que exista suspicacia respecto a la existencia de situaciones similares al interior de este Sujeto Obligado.

Si esto no es así, ¿por qué no informar sobre ello?, ¿por qué insistir en obstaculizar el principio de Máxima Publicidad cuando lo que hace falta justamente es todo lo contrario?

Para restaurar el vínculo de confianza con la población, CONAGUA podría hacer públicos documentos como la Relación de Pasajeros o el Plan de Vuelo y así dar plena certeza del adecuado uso de los recursos públicos, en este caso los helicópteros que administra.

Colegas Comisionados:

Les propongo acompañar la propuesta de esta ponencia de revocar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua e instruirle a entregar al particular las Bitácoras o el Libro de Bitácoras de todos los helicópteros de la autoridad, desde que David Korenfeld fungió como su Titular, a saber, del 4 de diciembre de 2012 a la fecha, de la Solicitud que fue hecha el 6 de abril de 2015.

En caso de que las Bitácoras contengan información susceptible de clasificarse y sea necesario elaborar versiones públicas, éstas deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los Artículos 43 de nuestra Ley de Transparencia, 41 y 70 Fracción IV de su Reglamento y en términos de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Esto bajo el entendido de que en dichas versiones públicas no podrán testarse el nombre de servidores públicos que laboren en CONAGUA ni de los particulares contratados directamente para prestar sus servicios en los helicópteros, pues son receptores de recursos públicos en términos de los Artículos 7 Fracción XIII y 12 de la Ley en la materia.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 párrafo segundo de la Ley Federal, este Instituto verificará las versiones públicas que elabore la Comisión Nacional del Agua, previo a la entrega de la documentación al particular.

Es cuánto, compañeros del Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias.

Comenzó usted rápidamente y quise levantar la mano antes, para hacer una petición:

Yo lo había adelantado desde el inicio de la Sesión para solicitar, con fundamento en lo mismo, en las mismas Reglas de las Sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en materia de la Ley Federal de Acceso.

Quisiera proponer, con base en el numeral 7, que se pudiera diferir; lo habíamos platicado ayer, yo incluso había solicitado al ponente se pudiera diferir este asunto para la siguiente Sesión por lo siguiente:

Quiero decir que si bien es cierto comparto prácticamente todo lo que viene en el proyecto, y no sólo lo que viene en el proyecto, sino las consideraciones que acaba de hacer el Comisionado Salas respecto de los usos y bondades que tiene el ejercicio del derecho de acceso a la información y las consecuencias que puede tener el desempeño de un servidor público y, también si bien es cierto que no comparto lo que señala el sujeto obligado, porque el sujeto obligado clasifica toda la información, absolutamente toda, no sugiere una versión pública, y por supuesto existen infinidad de elementos que deben de entregarse, elementos que mandata se tengan asentados en la bitácora o que conformen la bitácora, según la circular obligatoria de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que establece los requisitos del contenido del libro de la bitácora y bitácora de vuelo, entre otras cosas, digo, hay información aquí, en las bitácoras marcas de nacionalidad de la aeronave, modelo de la aeronave, nombre del permisionario, concesionario, operador, número de vuelo, carga de combustible o no, registro de parámetros, etcétera.

Yo ayer lo comentábamos en las reuniones que solemos tener previamente, tengo algunos casos similares de distintos sujetos obligados que estamos analizando e insisto, si bien no comparto la clasificación absoluta, me parece que pudiera haber elementos adicionales a los que se proponen en el proyecto que debo decir, incluso, fue ajustado con base en lo que se platicó ayer, que es lo que acaba de describir el Comisionado Salas, básicamente, respecto de los pilotos, si son o no contratados de manera directa se tendrá que dar la información, incluso que cae en el rubro de información pública de oficio, o si son mediante una empresa, bueno, pues se dará el

nombre de la empresa, toda la información relativa y no así el nombre de los pilotos que están contratados por la empresa, me parece que pudiera haber información adicional, pudiera haber –insisto-, información adicional, no lo estoy afirmando, estoy suponiéndolo, y esto lo hago con base en los casos que yo estoy revisando, propios de la ponencia, y existen diversos supuestos.

Existen supuestos de seguridad nacional, que en este caso me parece que no se actualizaría, pero habría que revisar por ejemplo, el supuesto que ellos invocan el 13, fracción III o IV. Si es o no aplicable la clasificación de algún otro dato de la bitácora que pudiera vulnerar alguno de los preceptos que están contenidos en el catálogo de clasificación del 13 y en el 14, básicamente en este caso, me parece que en el 13.

Y, derivado de que no se hizo un acceso o un requerimiento de información adicional, que ayer mismo lo comentábamos, esto no es nuevo, yo lo había comentado con el propio ponente, sí me gustaría solicitar que pudiera posponerse con base en el Reglamento que he citado, diferirse el proyecto a efecto de que se haga un acceso y poder tener los elementos necesarios, no sólo el ponente, un servidor derivado de lo que se asienta en el proyecto, en función de este acceso para poder definir el sentido del voto.

Me gustaría, me gustaría ir con el proyecto, insisto, comparto prácticamente todo el proyecto e incluso, prácticamente todas las consideraciones y las valoraciones que hay hecho el ponente. Sin embargo, me faltan elementos. Creo que en este caso, el acceso es indispensable, por lo menos para mí e insisto, por los casos que yo estoy revisando análogos, de bitácoras de vuelo a distintos sujetos obligados.

Lo quería hacer antes, pero se me adelantó usted con la exposición, colega.

Y está bien, digo, no pasa nada, sólo un poco por la dinámica que se dio en la mañana lo comento, que primero fue la petición y ya después... ah, claro, fue la exposición.

Entonces retiro la disculpa.

Y entonces sería este el momento para proponer que se pudiera retirar.

Sólo a efecto, para tener mayor información, que posiblemente nos conduzca a esta conclusión que plantea el Comisionado Salas, pero con los elementos de certeza que son necesarios para resolver, cuando menos para mi persona y en mi opinión.

Entonces yo propondría esto a mis colegas de Pleno, Presidenta, si fuera posible.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de su petición, Comisionado Monterrey.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: No me queda todavía muy claro, perdón, tal vez es que tuve distraída en la discusión del día de ayer en el pre-pleno y no me queda muy claro ahorita tampoco cuál es exactamente el motivo para solicitar un acceso cuando si el tema es saber si los pilotos de los helicópteros están contratados directamente por la dependencia o si están contratados por medio de una empresa terciaria. ¿Ese sería el punto, Comisionado?

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: No, muchas gracias, Comisionada Kurczyn. Perdón.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón, nada más, porque si fuera ese el punto, de cualquier manera esa empresa que sería a la que se contratara y que a la vez suministrara los servicios que sería un famoso mal llamado “outsourcing”, pero conocido también como “terciarización” o “subcontratación”, dependiendo del autor del que hable, pues no sería el caso definitivamente.

En el otro sentido, yo creo que a lo mejor no es necesario pedir ese acceso, toda vez que se está solicitando la información general de todos los viajes, con todas las rutas y demás.

Y me parece que lo expuesto por el Comisionado Salas, quita las preocupaciones de saber en realidad si está afectando alguna condición de seguridad. Toda vez que inclusive, yo no creo que hayan sido viajes todos los días con la misma frecuencia al mismo lugar.

Al no ser, por ejemplo, si hubiera sido que uno de los funcionarios se dirija todos los días de su domicilio a las instalaciones de la oficina o viceversa ya como una rutina diaria, pero de otra manera son rutas diferentes, se sale a diferentes lugares, son distintos los destinos.

Y como bien se expuso, las condiciones meteorológicas, las condiciones de tráfico aéreo, etcétera, conlleva a señalar rutas diferentes en cada ocasión.

Bueno, a mí me parece que a lo mejor estaríamos retrasando la decisión.

Sin embargo, si usted considera, como en el caso anterior, que debemos de tener o que debe usted de tener mayor certeza y lo requiere, pues muy respetable, muy respetable su opinión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Tiene nuevamente el uso de la voz, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidenta.

Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

No, en absoluto, esa es mi preocupación, en absoluto.

No, ni se comentó ayer, ni hoy. No es la preocupación sobre el proyecto, los supuestos sobre los helicópteros yo no puedo presuponer, arrojará la información, justamente las bitácoras arrojarán esa información si es un sólo destino, si es diario o no es diario, ni siquiera me acerco a pensar en los supuestos.

Incluso, me sirve también esta intervención para despejar, por ejemplo, sólo voy a poner un ejemplo de los proyectos de los casos que yo estoy analizando, y quiero referir la solicitud tal cual, bitácoras

de vuelo de todos los helicópteros de la dependencia desde que está al frente David Korenfeld.

Aquí bajo el supuesto ni siquiera sabemos, en mi caso, ayer lo preguntaba en el Pleno, supongo que ninguno de nosotros no tenemos esta información adicional qué tipo de aeronaves son. Las aeronaves por sus características tienen distintos desempeños tanto de capacidad para volar en cierta capacidad, en cierta altitud, más alto, más bajo, más rápido, menos rápido o más lento. Es sólo por poner un ejemplo de los casos que yo estoy analizando.

En algunos supuestos pudiera caer en alguna de las condiciones, posiblemente de seguridad, en este caso, insisto, no creo que sea seguridad pública ni nacional, en ocasiones de seguridad de los propios servidores públicos.

¿Y por qué refiero esto? No tenemos ni siquiera estos elementos para analizar, ni siquiera conocemos el tipo de aeronaves que se tienen para poder analizar si se vinculan algunas de las condiciones de reserva.

Por supuesto, esto no aplicaría para el caso de David Korenfeld, para un ex funcionario, pues evidentemente no se podrían, por ejemplo, algunos patrones de vuelo, son casos que estoy dando pequeños ejemplos de los casos que yo estoy analizando, por supuesto, para él ya no aplicaría, él ya no está haciendo uso de estos helicópteros, él quedaría fuera de esta condición él en lo personal.

Sin embargo, están refiriendo, están solicitando bitácoras en general, es de preverse que posiblemente no sólo el titular de CONAGUA los use, sino distintos servidores públicos, incluso, que sigan en su cargo.

Lo que yo aquí expreso son justamente los cuestionamientos que yo mismo tengo y que estoy revisando a la luz de los proyectos, que por sus méritos habrá de proponerse y se resuelvan en cada uno de los casos.

Sin embargo a mí en este caso sí me falta información para poder clarificar estos cuestionamientos que yo tengo y, en consecuencia, definir el sentido del voto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Me ha solicitado el Comisionado ponente.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sólo una cosa muy breve de usted.

Estamos completamente ciertos de que la información que se está solicitando de ninguna manera se refiere a los posibles viajes que a futuro pudiera ser el señor David Korenfeld, porque evidentemente ya no está y demás.

Pero todo lo demás puede ser que sí lo involucraran, no sabemos si fuera él o cualquier otro funcionario, es decir, la petición que hace la persona que solicita la información no se refiere exclusivamente a los que haya utilizado él, sino en general; pero no entiendo por qué nos preocuparía eso, al contrario, nos daría como mayor apertura.

Es mi punto de vista. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado ponente.

Comisionado Joel Salas Suárez: Se agradece la petición.

La ocasión pasada pedí que se pudiese tomar la votación en función de la petición que hace el Comisionado Eugenio y después vino la intervención de la Comisionada Presidenta.

Quiero aprovechar un poco para dar algunos elementos adicionales de por qué, en el caso anterior, sí consideré que es fundamental poder tener el acceso para poder hacer la valoración final y votar el asunto en que compartí los criterios expuestos por la Comisionada Cano, en términos de certeza y objetividad.

Ahí son hechos que son interpretados por el Sujeto Obligado y que, por lo tanto, desde la óptica de ellos, no constituyen violaciones graves; entonces, para mí es fundamental poder tener acceso al expediente para ver cómo quedaron registrados los hechos en los documentos que obran como constancia en la Averiguación Previa.

Acá, los hechos que están solicitando; más bien, los documentos son documentos que están claramente normados sobre la información que debe de contener.

Y si fuese el caso de que se requiere tener un acceso para ver información que pueda estar en esos documentos y se pueda clasificar, creo que entra en la instrucción que estamos dando de que se generen las versiones públicas cuando exista información que se tenga que clasificar y por tanto, entra el área competente para hacer la verificación.

Pero no solo eso: Me iría más allá en este mismo Pleno; en la votación general votamos un Recurso similar que yo propuse, el RDA-2079, contra la CFE y ahí no pedimos acceso, entregamos la información.

Es cierto que ahí la actitud del Sujeto Obligado fue distinta porque está entregando versiones públicas en relación a que esa solicitud específica se hace sobre las Licitaciones que hicieron y los Pilotos que hicieron esos trayectos fueron contratados por una empresa, lo que entra dentro de las hipótesis que ya señalábamos.

Entonces, sobre el tema de seguridad también hay un antecedente: Recurso RDA-671/12, en contra de SCT y es el Listado de todas las Matrículas de los helicópteros, en donde vienen las especificaciones de todas las aeronaves y se entregaron, excepto en el caso de Presidencia.

Pero a otra Solicitud de Información, la propia Presidencia de la República entregó toda la información relativa a las aeronaves.

Entonces, yo no veo por qué en este caso, sea necesario realizar un acceso para ver si información que potencialmente pudiese ser clasificada, en función de los argumentos que usted esboza, pues no estén resguardados en función de la instrucción que le estamos dando

a la institución y la verificación que hará el área correspondiente a la Coordinación de Vigilancia de la Administración Pública Federal para que, efectivamente, esas versiones públicas se hagan de acuerdo a la Norma.

Y el problema en el cual sí hago completamente eco a la inquietud que plantea la Comisionada Kurczyn, no hay que olvidar que un principio fundamental es el de la expeditéz del derecho.

Y yo sí creo, yo sí creo que en este caso se tiene la certeza de la información y por lo tanto, el acceso no es necesario.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios.

De si se agota o no se agota, Comisionada.

En las consideraciones previas a, exacto. Previas a la votación.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Y no estoy esperando al Comisionado Guerra, espero que aparezca.

No, no digo.

Ahora lo admiro más, no puedo decir las razones porque es información confidencial, pero lo admiro más que ayer.

Insisto, a ver, yo parto de la idea de como lo expliqué desde el principio. No pueden ser absolutamente clasificadas las bitácoras, para ser claro, no pueden serlo. Yo insisto y lo estoy viendo a la luz de mis casos.

No comparto que el sujeto obligado clasificó absolutamente toda la información y por supuesto que no.

Yo he encontrado elementos, e insisto, que son verdaderamente mínimos en los casos que bueno, no haría aquí la analogía porque son sujetos obligados distintos. He encontrado elementos mínimos que sí estoy analizando que pudieran ser susceptibles de ser clasificados.

Y, por supuesto, incluso, es también del análisis, insisto, me hace falta información. Posiblemente de esta clasificación incluso, que es absolutamente mínima, respecto de toda la que trae la bitácora, quizá en un análisis con todos los elementos, incluso el ex titular del sujeto obligado o la información relativa exclusivamente al titular del sujeto obligado, ni siquiera caería en estos supuestos.

Qué quiero decir, que posiblemente en un análisis con los elementos contundentes, completos, con certeza desde mi punto de vista, posiblemente hasta se pudiera excluir esto. Qué quiero decir. Que se tendría que entregar la información absolutamente completa y abierta, respecto del ex titular de la dependencia. Claro, con las salvedades que bien ha señalado el Comisionado Salas, en su proyecto.

Sin embargo, como son la bitácoras generales, insisto, y yo no tengo los elementos suficientes que he visto en otros proyectos, no podría ir con el sentido del proyecto acotado a esta versión pública, porque aquí se especifica la versión pública, y esto va ligado al comentario. Bueno, además, que además aprecio que lo haya explicado el Comisionado Salas, se integra al proyecto derivado de la reunión de ayer, que efectivamente nuestra Dirección de Verificación, le dé seguimiento y verifique el cumplimiento y la debida clasificación de la información de la información. Por supuesto que sí.

Sin embargo, esta clasificación ya está, es decir, la verificación estará sujeta a los supuestos de clasificación que aquí se acota, que aquí se exponen, que aquí se contienen y que aquí se acota, que exclusivamente es la parte de los pilotos.

Es decir, exclusivamente es la parte de los pilotos, si son contratados a través de una empresa. Pero bueno, fuera de la parte de los pilotos, insisto, ha encontrado, pero con mayores elementos alguna información de la manera que en ocasiones considero que pueda caer en algún supuesto de clasificación.

Yo solamente requeriría de mayores elementos, seguramente con los elementos tendría yo la posibilidad de valorar, de valorar el proyecto o de no votarlo, digamos, en un sentido que yo no quisiera por falta de elementos.

Ese es un poco la explicación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Vamos en la tercera ronda.

Preguntaría a los demás integrantes del Pleno, si tienen alguna consideración. Le parece, Comisionada Kurczyn, el uso de la voz, Comisionada Cano y posteriormente el Comisionado ponente.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Si me das permiso nada más es una cosa muy sencillita, Comisionada Cano.

Yo le hice la pregunta al Comisionado Eugenio Monterrey, ¿si estaba en duda el tema de la terciarización? Es decir, este sentido en que una empresa, en este caso Comisión del Agua, que no es empresa, un sujeto obligado, Comisión Nacional del Agua solicita los servicios de una empresa que le suministra a su vez los servicios de los pilotos aviadores que es una terciarización y que de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo tiene exactamente las mismas obligaciones, es decir, perdón, la empresa que suministra el servicio es responsable de todos los temas relacionados en materia laboral.

Pero ello no implica que les permita eludir de las responsabilidades de otra índole que pudieran tener. Es en el caso, por ejemplo, que nosotros tuviéramos aquí, como tenemos un servicio de terciarización de limpieza, si un empleado de limpieza tiene problemas con su patrón, pues un problema de ellos. Pero si es empleado de limpieza, comete una fechoría o hace mal uso de alguna instalación o no le corresponde dentro de las instalaciones, es evidente que hay un interés y que nosotros tenemos que tener esa información.

Por eso le preguntaba yo, porque en caso de que ese sea el tema, no es que lo volvió usted a exponer ahorita. Entonces eso no tiene... okay, correcto. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

Comisionado Areli Cano Guadiana: Yo no me siento tan mal por ser tan insistente en el otro recurso, porque creo que el Comisionado Eugenio también está poniendo mucho énfasis en por qué se solicita posponer la discusión.

Este caso se lo había comentado yo también al Comisionado Salas ayer.

Si quiero hacer un apunte, porque cuando pasa ese tipo de consideraciones previas para solicitar diligencias, creo que la mayoría todos hemos sido bastantes receptivos en atender en horarios de pre-pleno estas consideraciones para allegarnos de mayores elementos.

Y ayer se puso en la mesa en estas reuniones previas la posibilidad atendiendo que había recursos previos.

Y en específico comenté yo al Comisionado Salas, que ya yo tenía mi posición desde ayer. Sin embargo, dado que ya conocía las demás posturas, pues volví a revisar el asunto para ver si ameritaba sí posponerlo o ya de tener una determinación.

Aquí voy a coincidir mucho en la parte de las consideraciones del Comisionado Salas, que también recoge el Comisionado Eugenio, porque en su mayoría de sus argumentos él comentó que está de acuerdo en los razonamientos técnicos y discrepa totalmente de la clasificación que hace el sujeto obligado, porque toma en forma integral toda la pregunta y la clasifica por cuestiones de seguridad.

Creo que la clasificación, si se pospone, creo que ahí, pues evidentemente analizando las atribuciones de la propia Comisión, pues estamos seguros, ya se ha hecho un pronunciamiento previo de que no encuadra en esa materia.

¿Qué es lo que yo analicé desde ayer que se comentó hasta ahorita? Que lo que están pidiendo de los elementos de la bitácora todo está normado, y creo que nos da luz el contenido de la propia circular obligatorio, número COABC08.4/07 que establece los requisitos mínimos de contenido de la bitácora.

Ayer al menos hice una sugerencia en el sentido de que sí dejaba muy abierta circunstancia de que puede haber elementos que pudiese contener la bitácora. Lo cierto es que lo que está normado tiene que abrirse y darse total publicidad, porque es un requisito de cumplimiento de norma.

Y se atiende, por el proyecto que nos pasan el día ayer con las consideraciones, donde se agrega efectivamente el párrafo de que se tiene que cumplir con la normatividad y cuando se tengan versiones públicas por algún dato en específico, como es como ejemplo el caso que pone el Comisionado Eugenio, pues se tiene que proteger.

Yo atendiendo a esto y que está normado, no encuentro, como en el caso anterior, no hay comparación, desafortunadamente hoy tuvimos dos casos en el que se están solicitando por petición de diversos comisionados a atender mayores diligencias para que se tenga certeza y tengamos elementos.

En este caso se está dando cumplimiento a una norma, y habla en términos generales, no habla en específico de algunas aeronaves o, inclusive, del titular de la Comisión. Aquí es bitácora de vuelo de los helicópteros de la dependencia desde la administración.

Entonces no solamente se están refiriendo al titular, sino a todos.

Creo que la norma que aplica, además de esta circular, pues son estos lineamientos que están en el propio proyecto de la normativa del reglamento de operación de aeronaves civiles donde se pide la obligación de tener un libro de bitácora donde se establecen los requisitos del libro de bitácora y que aterrizan más aún en esta circular obligatorio, número 08.40.

En ese sentido, atendiendo solamente a la consideración de posponer el asunto, en mi opinión hay elementos para que de manera pública se pueda acceder a este tipo de información sin ningún problema desde ahorita.

Recuerdo los antecedentes que trae a colación el Comisionado Salas sobre otros precedentes que ayudan como hechos notorios, y seguirán

los asuntos que trae el Comisionado Eugenio, que no sé si sean en lo concreto muy parecidos o que pudiesen tener mayor información.

Sí quiero aclarar que creo que el asunto, comparado con el anterior, tiene una brecha de interpretación -en mi caso- distinta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

El Comisionado Ponente, para iniciar esta tercera ronda.

Comisionado Joel Salas Suárez: Nada más para profundizar en lo que ya dije y tratando de responder quizá a inquietudes que manifiesta el Comisionado Monterrey.

Sí quisiera ser como que muy categórico en el sentido de que el principio de interpretación -creemos, desde esta ponencia- siempre debe ser la Máxima Publicidad.

Entonces, ante los indicios que escucho y que no me determinan con mucha precisión cuáles son; o para decirlo de manera coloquial, ante la duda reserva yo no estoy de acuerdo. Más bien sería: Ante la duda, Máxima Publicidad.

Es decir, abres porque la información que está contenida en las Bitácoras, como bien lo señala la Comisionada Cano -y está en el Proyecto, tanto la Circular como el Reglamento- pues es información en que está claramente definido lo que debe de contener.

Pero no solo eso:

Gracias a los comentarios y observaciones que se hicieron ayer en el pre-Pleno, sí queda salvaguardado esto -creo yo- ante la posible duda de que esas Bitácoras contengan información adicional que sea sujeta de Reserva.

Pero al momento de la verificación, no de cumplimiento sino de la entrega de información; antes de entregarse la información la Dirección General de Coordinación de Vigilancia tiene que observar las versiones públicas.

Si en ese momento surge algo que entre en un supuesto de clasificación no contenido en lo que estamos instruyendo, la Dirección General de Coordinación indicará que es información que se tiene que testar, incluida Información Confidencial en que pueda haber algún Dato Personal.

Pero también tenemos -ayer lo comentaba- fichas o formatos de otras Bitácoras de Vuelo, en donde, de verdad insisto, no hay información que sea susceptible de clasificación.

Entonces, usted comenta que hay otros Recursos que se están proyectando en su ponencia y que ahí puede encontrar otras causales de Reserva.

Pues bueno, lo decía desde mi pronunciamiento; es decir, si es un Sujeto Obligado que se desempeña en materia de Seguridad Nacional o de Seguridad Pública, quizás en las Bitácoras de Vuelo sí se tienen contenidos algunos elementos porque -como bien lo decía la Comisionada Cano- las Bitácoras y la Circular definen los requisitos mínimos.

Quizás la Bitácora de Vuelo de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Procuraduría General de la República tiene otros elementos que puedan advertir a las personas que están combatiendo o en que hay una confrontación y al darla a conocer puede ser susceptible de un hecho violento y por lo tanto, afectar la Seguridad. Pero no cae en este supuesto.

Entonces, yo evidentemente no solo me mantengo en la postura sino que avanzo en el argumento de que ante la duda, la Máxima Publicidad, no la Reserva.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Yo quería comentar algo. Sí, Comisionado Monterrey, y solamente advertir que efectivamente, creo que algo que estamos partiendo en este intercambio de opiniones es que se trata de dos asuntos de naturaleza muy diferente y me parece que eso es muy importante decirlo, y obviamente como aquí se ha expresado, cada asunto tiene su importancia muy especial.

Me parece especialmente, éste que nos ocupa, especialmente relevante no sólo por la cuestión de interés social que ha habido, sino por el precedente, no solamente en los asuntos que se tenga en una determinada ponencia, sino lo que va a generar de aquí para adelante, con lo que seguramente serán varios asuntos que tenemos en cada una de nuestras ponencias.

Y acorde así al principio de certeza, me parece que efectivamente estamos atendiendo y se va a atender, y es el espíritu de nuestras decisiones como Pleno, primar ese principio que establece el artículo 6º constitucional, de máxima publicidad.

Lo único que me parece en este sentido que se está solicitando es, un acceso para poder ver las bitácoras y ver si no hay algunos otros elementos adicionales que se puedan advertir fuera de los que señala, efectivamente, la normatividad. Y bueno, pues es apelando a esa consideración y sensibilidad.

Le preguntaría a los demás integrantes.

Sí, Comisionado Monterrey, tiene el uso de la voz.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias más muchas, no sé si ya la cortaron, o no sé si me correspondía o no.

Sin embargo, por alusiones, siempre está la salida por alusiones.

Por supuesto, este órgano garante es un órgano garante que debe de velar por el ejercicio del derecho de acceso a la información, como lo señala el artículo 6º del apartado de la Constitución, desde ahí, mismo artículo que también señala que puede existir información que sea susceptible de ser restringida temporalmente, por el lado de la reserva. Eso me queda absolutamente claro.

Y el tema del principio de máxima publicidad y la duda, no es una duda genérica, es decir cuando yo tengo dudas. No, es decir, justamente yo necesito elementos que me permitan, primero, eliminar mis dudas y si aún con esa certeza, con los documentos tuviera yo duda, por supuesto se tendría que abrir la información.

Sin embargo no, yo lo que solicito es justamente tener más elementos no para dudar en forma genérica, no dudo porque dudo. Digo, si teniendo los elementos me puedo convencer efectivamente que son exclusivamente estos los elementos que habría que clasificar. Los que contiene el proyecto o pudiera existir alguno más.

Estoy básica.

Lo que pasa es que son casos distintos. Digo, no, digo ya he explicado, quizá, quizá derivado de los modelos o el tipo de aeronaves, quizá de ahí pudiera derivarse algo.

Es decir, lo digo por qué, porque tengo otros casos en la ponencia, no son ocurrencias que me vienen a la mente, son temas que estamos estudiando y analizando. Lo que sí puedo adelantar es que es absolutamente mínima la información que estoy encontrando, en algunos casos, por supuesto de seguridad nacional y en otros no, y en este caso me parece que no tendería hacia allá, lo dije desde el principio.

Quizá sí, quizá pudiera ser en el caso del 13-III, quizá los modelos y con los modelos vienen sus capacidades, su desarrollo, su función, en fin, son varios elementos, son varios elementos la parte técnica que junto con la información, las bitácoras, a mí me permitirían decidir, insisto, no son dudas genéricas.

No, no, si viendo los documentos seguramente ya no me quedan dudas.

Y si me quedan dudas, por supuesto, habrá que abrir la información.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Toca usted uno de los requisitos precisamente que están en la bitácora, que es el modelo como ejemplo, que es el modelo y marca, nacionalidad y matrícula completa de la aeronave.

Y quiero entender que a partir de que se pudiese analizar eso, pues nosotros tendríamos que revisar si con ese dato es susceptible de darse o no.

Si ese ejemplo es así, pues sí que no estaríamos dando publicidad a lo que establece la norma. La norma habla de marca de nacionalidad y matrícula completa de la aeronave y modelo de la aeronave.

No quiero suponer si en el supuesto de que se conozca en lo específico la marca o el modelo, por consecuencia tengamos que analizar si se publicita o cae en una de las causales de reserva, porque ahí sí me preocuparía. Digo, a lo mejor fue un ejemplo que se puso en la mesa y pues sí me complica ahí en un segundo momento de interpretación que se llegase a revisar si es que se baja, pues sí me preocuparía que esos dos requisitos del modelo o la marca se pudieran resguardar.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Es una pregunta directa al Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias.

Yo creo que se malinterpretó, porque eso fue de los ejemplos que puse, que no son clasificables. Es el inciso a), del 2.1.1.

Sin embargo, derivado, por ejemplo, estoy analizando y no sé, no lo he resuelto, no quería traer a colación de tener a un sujeto obligado que hay distintas aeronaves, algunas tienen capacidades distintas y vuelan a mucha mayor altitud y otras vuelan mucho más bajo por sus capacidades, por el propio modelo de la aeronave.

Eso es sólo un ejemplo y no estoy haciendo una analogía con él, insisto, porque desde el principio lo dije, no tiende a ser, desde mi perspectiva, éste un caso de seguridad pública nacional, no lo es.

Sin embargo, no, los que estamos analizando tanto en materia de seguridad, si algunas de las aeronaves son identificables y existen algunos patrones de vuelo, en algunos casos existen patrones de vuelo donde se pueda derivar algún viaje futuro. O sea, me estoy encontrando con casos de esa naturaleza y eso depende de las capacidades de la aeronave y eso depende del modelo y de la matrícula que son absolutamente públicos, como lo señala el numeral 2.

Pero son elementos, digamos, lo puse sólo como ejemplo detrás de un elemento como esto. Aquí estamos a ciegas, o sea, yo estoy a ciegas.

Es decir, si fuera un caso de un servidor, yo pediría acceso para tener todos los elementos indispensables para poder resolver, como lo estoy viendo en otros casos.

Lo traigo, insisto, a la luz de otros casos que están en la ponencia y que, bueno, si se llega a clasificar la información sería la mínima. Lo he repetido muchas veces, pero lo vuelvo a decir.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: La cuarta ronda. Comisionado. Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Solamente decir, que insisto, no estamos a ciegas. Es decir, tanto la SEMAR, como la Secretaría de la Defensa Nacional han dado todos los elementos de sus aeronaves.

Y sí quiero, insisto, hacer alusión al precedente del RDA-671/12, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en donde el Pleno instruyó a la entrega del listado de todas las matrículas del Poder Ejecutivo, desglosado por fecha de compra, número de pedimento de importación, marca, submarca, modelo, tipo, aeronave, si cuentan con cajas negras o no y las empresas que dan servicio a cada una de ellas.

Toda la información técnica de la flota aeroespacial del Estado mexicano está a disposición, es decir, todos los elementos técnicos, que por lo que infiero pudiese haber dudas y se señala que vamos a ciegas; yo digo que no vamos a ciegas porque es información pública que los propios sujetos obligados ya entregaron.

Sí creo que dilatar o diferir estaríamos yendo en contra de la expedite del ejercicio del derecho, por lo cual no sé si vamos a tomar la votación o qué procede.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, me parece importante esta valorización, por una parte sacar la resolución y por otra atender a esta cuestión de tener más elementos, la petición.

Si no hubiera mayores intervenciones adicionales, por favor, Coordinador Alcalá sea tan amable de tomar la votación respecto a esta sugerencia del Comisionado Monterrey de diferir la votación para allegarse de mayores elementos.

Comisionado Acuña tiene el uso de la voz.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo quiero, en este caso, ser muy congruente con el ánimo, desde luego, radicalmente diferenciar cada caso, pero sí dije yo hace rato, y lo sostengo ahora, que para mí todos los asuntos son muy importantes.

En el otro caso yo, mi ponencia llevó a cabo un acceso y un requerimiento adicional de información, sostuve mi posición porque precisamente, y respecto de esos hechos, que ya no viene al caso ahora mencionar, yo tenía plena certeza de estar obrando en consecuencia.

No puedo ser incongruente con una postura que a mí a tiro por viaje me hace proceder con accesos, yo tengo precisamente programados mañana dos accesos por casos muy similares.

Y yo creo que sirve la moción para que en todo caso hagamos propio, que para la plena certeza, no la inferencia, no la conjetura, no las especulaciones sobre lo que se puede o no encontrar en una información que se estima presumiblemente toda pública, cosa que además comparto con el proyecto, es decir, por aquella íntima porción de información que pudiera entrañar elemento válido de reserva que, desde luego, estoy haciendo con ello una consecuencia muy sólida sobre mi planteamiento de la máxima publicidad y, por supuesto, mi entera convicción, pues creo que nos viene muy bien a este Pleno adoptar la regla del acceso y que no nos falte.

Y si yo procedo con accesos en otros casos, por supuesto que me sumo en este caso, no como se ha querido decir, a retrasar el caso, es decir, en ánimo conculcatorio al sentido de la expedites. No, sino precisamente para reforzar y con toda certeza la claridad palmaria de no haber algún asunto que pudiera escapar esa costumbre.

Yo creo que tengo que ser consecuente, por eso cité y programé los accesos de casos similares, están ahí, se pueden identificar en mi agenda.

Yo en este caso me sumo a la moción, porque implica naturalmente, y lo adelanto, el ánimo que aquí hemos construido y que vale la pena adoptar.

Me parece que hay acceso prácticamente para cualquier tipo de asunto que implique -como en este caso- movimientos y bitácoras precisamente, pero no por los del extitular porque ya quedó muy claro que de ninguna manera se podría ocultar información respecto de él.

Este ha sido el tema que generó naturalmente mucho efectismo y seguramente repercusión mediática; esto al margen de quien sea, por los trabajadores o los funcionarios públicos que sí se encuentran actualmente operando, pero al margen de aquellos -ya se hizo la distinción- que pudieran formar parte de esa terciarización por los Contratos de Pilotos.

Así las cosas, adelanto mi postura, creo que siendo bastante consecuente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Me ha solicitado el Comisionado Ponente el uso de la voz nuevamente.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy rápidamente, solo para ser como que muy claro en función de lo que acaba de comentar el Comisionado Acuña.

Creo que en el caso que él expuso, en donde dice que hubo un RIA y un Acceso, pues justamente en el Acceso no presentaron el documento que se tenía que ver y ahí yo consideré que sí era fundamental poder observar el documento para trazar lo que su ponencia y usted hubiese valorado y que dijera al Pleno que efectivamente no se aplican estas causales para abrir porque a

primera vista, en los hechos registrados en esa Averiguación Previa, no hay graves violaciones.

En este caso, justamente la ponencia considera que no es necesario ni un RIA ni un Acceso porque toda la información que debe de estar en el documento que se está pidiendo está normada y por lo tanto, las hipótesis de Reserva ya están contempladas en la Resolución.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias nuevamente por su intervención, Comisionado Salas.

Si no hubiera mayores intervenciones por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar el sentido de la votación de esta propuesta.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados la propuesta del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov en el sentido de posponer la votación en esta Sesión del Proyecto de Resolución del Expediente RDA-2219/2015 bajo la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez y celebrar una Diligencia de Acceso a la Información.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Ya que se hizo la precisión -y la agradezco mucho- para esos efectos y condicionados los mismos, por supuesto que acompaño la propuesta de Eugenio Monterrey.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Para tener mayor certeza, a favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Hay un empate.

En razón de lo anterior, le solicito a la Comisionada Presidenta que haga uso del Voto de Calidad.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Mantengo mi voto a favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Gracias.

Pregunto también al Comisionado Ponente: ¿Necesita una ampliación en el plazo?

Comisionado Joel Salas Suárez: Entiendo que no, pero si ya se autorizó.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Sí, ya.

Comisionado Joel Salas Suárez: Ah, entonces si es ampliación del plazo y además, como los Accesos -por una rara norma que prevalece- los tiene que autorizar el Pleno, que quede claro.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: En ese sentido, se informa al Pleno que se aprueba por mayoría de votos que se posponga la votación en esta Sesión del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-2219/2015, bajo la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se autoriza la ampliación del plazo y también se autoriza la Diligencia de Acceso a la Información.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito al Coordinador de Protección de Datos Personales que por favor nos presente el Proyecto de acuerdo por el que se aprueba la postulación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para ser la autoridad anfitriona del 46 Foro de Autoridades de Privacidad Asia-Pacífico en diciembre de 2016.

Permítame por favor, Coordinador Parra.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, yo creo que para efectos de la votación anterior. Creo que no es menor lo que instruye el Pleno, porque cuando solicitamos una autorización para una diligencia es eso.

El Comisionado ponente solicita la autorización.

Aquí, creo que es una cuestión de que el Pleno instruye u orden la realización, que será lo mismo en cuestiones prácticas pero sí creo que es cuando, y me parece muy bien, se da por parte del Pleno como autoridad superior, pues la autoridad de instruir este tipo de diligencias, lo cual es sano también, Comisionado Salas en este tipo de decisiones colegiadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su puntualización. Obviamente le solicitaría en consecuencia al Secretario Técnico tuviera a bien dejar esta precisión, de manera muy clara, en el acta de la Sesión de Pleno.

Ahora, sí, por favor Coordinador Parra sea tan amable de presentar esta propuesta.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Claro que sí.

Uno de los mecanismos regionales de cooperación más importantes es el Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, APA Forum, en inglés, el cual reúne dos veces al año a representantes de 17 organismos garantes de la región para formar alianzas e intercambiar ideas sobre la regulación de la privacidad, las nuevas tecnologías y la gestión de consultas y quejas sobre privacidad.

El Instituto es miembro de este Foro desde noviembre del 2010, mismo que se reúne durante dos o tres días, bajo un formato de Sesiones Cerradas y Abiertas.

Se trata de reuniones de carácter técnico en donde se discute, a manera de diálogo, los temas de coyuntura en materia de protección de datos personales y privacidad.

La realización de este Foro en México permitirá entre otros aspectos, potenciar el trabajo en red y las ventajas que esto conlleva, sobre todo en el entendido que la defensa y promoción de los derechos de protección de datos personales y privacidad, cada vez se encuentran más ligados al desarrollo que la tecnología y las telecomunicaciones experimentan a escala mundial.

Asimismo, proyectará el interés y disposición de este Instituto para reforzar los mecanismos de cooperación que tienen como objetivo común generar conocimiento para fortalecer los derechos de protección de datos.

También, propiciará un acercamiento entre la APA y la Red Iberoamericana de Protección de Datos, fortaleciendo el rol del INAI como presidente de esta última.

El Foro permitirá dar a conocer los contenidos de las leyes secundarias de transparencia, protección de datos y archivos, así como los avances del Instituto como órgano constitucional autónomo a nivel internacional.

En la medida que México demuestre que cuenta con un organismo autónomo, sólido y eficaz en la tutela de estos derechos, el país podrá consolidar su participación en el desarrollo de la economía digital, siendo éste un foro propicio para alcanzar este objetivo, ya que el trabajo en redes es una de las principales formas de consolidar mecanismos y estrechar lazos de cooperación entre las autoridades de protección de datos, en una de las regiones económicas más activas del mundo, la región Asia-Pacífico, lo que consolidaría al INAI como autoridad garante de estos derechos en nuestro ámbito jurisdiccional. Es cuánto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Parra. Sólo hacer una mención, efectivamente, a raíz de la promulgación, de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia, el Instituto ha estado muy enfocado a la instalación y a la construcción tanto del Consejo del mismo Sistema Nacional de Transparencia, como las demás acciones derivadas de esta normatividad. Pero también es cierto, el compromiso de este Instituto nacional, es con la protección de datos personales.

Efectivamente, tal como lo mencionó el Coordinador Parra, el INAI es miembro de este Foro de Autoridades de Privacidad Asia-Pacífico desde 2010 y me parece muy relevante efectivamente tanto desde la participación como INAI, como nuevo Instituto Nacional, que también uno de los derechos que nos toca tutelar es la protección de datos personales, como la posibilidad de intercambiar experiencias en estos grandes retos derivados de la era digital, como el Digidata o el Flujo Transfronterizo de Datos o las mismas situaciones que se han comentado incluso en este Pleno, de los desafíos que plantea el uso de las redes sociales en cuanto a la protección de los datos personales.

Esta participación de foros conlleva a las buenas, a la adopción de buenas prácticas, a la adopción de cooperación internacional, pero también refrenda la posición del Instituto como institución que preside esta Red Iberoamericana de Protección de Datos y las participaciones que ha tenido el INAI en este foro son no solamente como Instituto Nacional, como órgano constitucional autónomo garante de este derecho, sino también encabezando y dando cuenta de las actividades como Presidente de esta Red Iberoamericana.

Razón por la cual se hace esta propuesta a los integrantes del Pleno.

Si no hubiere algún otro comentario, por favor Coordinador Parra, sea tan amable de tomar el sentido del voto.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Claro que sí.

Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a consideración de las señoras y señores comisionados, los resolutivos del acuerdo número ACTPV/03/06/2015.04.

Por lo que le solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor y que se tenga éxito en esta Comisión.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: De esta manera se aprueba por unanimidad de los presentes el acuerdo por el que se aprueba la postulación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para ser la autoridad anfitriona del XLVI Foro de Autoridades de Privacidad Asia-Pacífico en diciembre del 2016.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Parra.

En desahogo del quinto punto del orden del día, solicito al Coordinador de Acceso a la Información, que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso de este Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionada Presidenta.

Conforme a su autorización, proyecto de acuerdo número ACT-PV.03/06/2015.05.

El proyecto de acuerdo que se les presenta, señoras comisionadas y comisionados, pone a su consideración aprobar el nombramiento del titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Este acuerdo se fundamenta en el decreto del 7 de febrero de 2014, por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, que establece entre otros aspectos, que la federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y a determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Posteriormente el 4 de mayo del 2015, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuyo artículo 3º, fracción XIII, se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Como consecuencia de las amplias competencias otorgadas por la Constitución al organismo autónomo que recae en el INAI, éste ha iniciado un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y las que emanen de las leyes generales, así como las correspondientes a los marcos normativos específicos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por tal motivo es de la mayor importancia que este Instituto cuente con el titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso a efecto de que incentive las políticas para promover la transparencia proactiva, las buenas prácticas en materia de transparencia, el buen desempeño de los servidores públicos en

relación con la transparencia y el acceso a la información y mayor difusión de información gubernamental.

En este contexto el nombramiento del titular de la Dirección General, antes citada, permitirá que se incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en materia de su competencia a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia y protección de datos.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción XVII del reglamento interior del Instituto y con el punto tercero del acuerdo, número ACT-PUV/08/10/2014.07, la Comisionada Presidenta propone al Pleno los nombramientos para la ocupación de la titularidad de las direcciones generales de este Instituto.

Por lo tanto, la Comisionada Presidenta propone a este Pleno el nombramiento durante un período de 10 meses del licenciado Aarón Alonso Aguilera Valencia como titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso, quien cumple con los requisitos señalados en los criterios para el nombramiento de los servidores públicos del Instituto.

Cabe señalar que el licenciado Aarón Alonso Aguilera Valencia es licenciado en derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, se ha desempeñado a lo largo de 10 años en diversos cargos en el servicio público de los tres niveles de Gobierno.

Su paso por distintas posiciones directivas y órganos de control le ha dado una amplia experiencia en temas de control interno, desarrollo y evaluación de las políticas, su trayectoria profesional se complementa con su desempeño como abogado postulante en el sector privado.

Debido a lo anterior se proponen los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se aprueba el nombramiento del licenciado Aarón Alonso Aguilera Valencia como titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Segundo. El nombramiento del Director General de Coordinación de Políticas de acceso entrará en vigor a partir del día 4 de junio del 2015.

Tercero. Se instruye al Director General de Administración para que lleve a cabo todas las acciones administrativas necesarias para la contratación del titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso, aprobado mediante el presente acuerdo por un período de 10 meses.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Quinto. El presente acuerdo deberá ser publicado en el sitio de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

No sé si alguno de los integrantes de este Pleno quiere hacer algún comentario.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Por instrucción de la Comisionada Presidenta, se pone a consideración, Comisionadas y Comisionados los resolutivos del acuerdo, número ACT-PUV/03/06/2015.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor y bienvenido a sumarse a este esfuerzo institucional y una exigencia de responsabilidad en el cargo si el voto si así lo favorecer.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Me sumo a las consideraciones que hace la Comisionada Cano, bienvenido.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto, también me sumo, la felicitación, bienvenidas y a sumarse a este gran equipo que está conformando el ahora INAI.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor, y también expreso la bienvenida.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor, bienvenido.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: e esta manera se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recaído en el licenciado Aarón Alonso Aguilera Valencia.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la sesión de Pleno de hoy 3 de junio de 2015, siendo las 15 horas con cuatro minutos.

Muchísimas gracias a todos.

- - - 0 - - -